

**ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL PERFIL DEL ABUSADOR SEXUAL INFANTIL**

**ALEJANDRA GÓMEZ MONSALVE**

**Trabajo de grado para optar por el título de psicóloga**

**Asesor**

**DIEGO ARMANDO HEREDIA QUINTANA**

**Psicólogo**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**

**DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA**

**MEDELLÍN**

**2018**

## **Agradecimientos**

Agradezco profundamente a mi madre por hacer parte de este proceso y proyecto de vida y proveerme de seguridad, brindarme apoyo y esperar lo mejor de mí, por enseñarme a superar la adversidad y a tener la tenacidad necesaria para perseguir diferentes metas y proyectos.

Doy gracias a mi asesor Diego Heredia por dedicar su tiempo y compartirme con desinterés el conocimiento, la experiencia y la experticia, por cada precisión y corrección para que hoy este trabajo sea un hecho. Gracias, además, por la confianza y el seguimiento que me dieron seguridad para dar cada paso en este proyecto.

Gracias al equipo de trabajo de la Biblioteca de Enfermería, que, sin limitar mi potencial, siempre fueron el polo a tierra para mis expectativas llevándome a comprender que todo tiene un espacio y un tiempo correcto.

## Contenido

Contenido.....	3
Objetivos.....	4
General .....	4
Específicos .....	4
Justificación .....	5
Metodología .....	8
Capítulo 1: Descripción histórica del abuso sexual en el mundo Occidental .....	10
Capítulo 2: De los delitos sexuales según la ley .....	21
Capítulo 3: Modelos explicativos no psicológicos de la conducta sexual abusiva .....	30
El abuso sexual como perversión.....	30
Psiquiatría .....	35
Capítulo 4: Modelo psicológico: perfilación y motivación criminal .....	39
Capítulo 5: Análisis de caso .....	48
Problemas de conducta en la infancia.....	48
Entorno familiar .....	49
Personalidad .....	51
Falta de empatía .....	54
Falta de remordimiento o culpa .....	55
Falta de responsabilidad.....	56
Impulsividad .....	58
Necesidad de excitación.....	59
Emociones superficiales.....	60
Conducta antisocial del adulto .....	61
Parafilia.....	61
Discusión.....	62
Conclusiones .....	66
Referencias .....	68
Anexos: Descripciones del caso .....	88
El victimario: Rafael Uribe Noguera .....	88
La víctima: Yuliana Samboní .....	93
Descripción de los hechos.....	94

## Objetivos

### General

Comprender el estado actual sobre la perfilación psicológica forense del abusador sexual de menores a través de un análisis documental y de caso.

### Específicos

- Realizar una descripción histórica del contacto sexual entre adultos y menores en el mundo occidental.
- Presentar perspectiva jurídica del abuso sexual de menores a través de la ley penal colombiana.
- Describir diferentes modelos explicativos no psicológicos de la conducta abusiva sexual.
- Exponer modelos psicológicos que explican la conducta sexual delictiva hacía menores.
- Rastrear el perfil del abusador sexual infantil.
- Presentar un perfil criminal psicológico a través de un análisis de caso de un agresor sexual de menores.

## Justificación

En la actualidad la violencia sexual contra menores constituye una de las preocupaciones que más atañen a la sociedad, no solo por la mediatización que tiene sino también, por la víctima en sí misma pues el abuso sexual infantil se configura como una forma de maltrato traumática para los niños con repercusiones a corto y largo plazo, además de constituirse como uno de los “principales problemas de salud pública” (Acuña, 2014, p. 2). Por su parte, la comisión de delitos sexuales contra menores se entiende como

cualesquier actividad con un menor, quien no tiene la edad para otorgar o consentir legalmente ninguna práctica sexual, o cuando este se produce para la gratificación sexual de un adulto o de un menor sustancialmente mayor. Estas actividades abarcan, contacto oral-genital, genital-genital, genital-rectal, mano-genital, mano-rectal, o mano-senos. También incluye forzarlo a ver anatomía sexual y mostrar pornografía a un niño o usarlo en la producción de pornografía. (Franco & Ramírez, 2015, p. 54).

Las víctimas de abuso sexual infantil (ASI) han sido objeto de diversos estudios, diferentes autores han dado cuenta que son las niñas quienes comienzan a ser más agredidas sexualmente en comparación a los niños antes de cumplir seis años, pero es en el grupo de los 5 a los 14 años donde hay mayor ocurrencia de violencia sexual con esta característica (Sánchez, 2008, Citado en Asociación de mujeres del Oriente, Asociación Regional de Víctimas a Ciudadanos/os, Programa por la Paz & Corporación para la Participación Ciudadana, 2009). Pese al aumento de denuncias por este delito, debido en mayor medida a las campañas de concientización, a los movimientos sociales y a la época (Jiménez, 2005), los datos que se tienen no permitirían establecer con claridad el número de eventos de violencia sexual hacia los menores; autoridades en el tema, como medicina legal, consideran que puede haber un subregistro debido a que es un delito que se caracteriza por el temor a la denuncia, los elevados niveles de impunidad y los obstáculos para acceder a la justicia (Impunidad, el otro drama detrás de la violencia sexual, 2016, septiembre 4. Mesa de Seguimiento Autos 092 y 009, 2011).

Cualquier menor puede ser víctima de abuso sexual indistintamente de su condición social, su nivel cultural, su etnia o edad, de igual forma, el abuso puede ocurrir en cualquier lugar y ser favorecido por la convivencia o cercanía con el agresor. El abuso sexual no se trata de un solo lado de la ecuación, es un fenómeno que requiere un segundo agente en perspectiva, pues si los abusos sexuales existen es porque hay menores abusados y abusadores.

El estudio de los agresores sexuales no puede dejarse de lado, las conductas sexuales abusivas están precedidas por sentimientos y conductas presentes desde edades tempranas, siendo alguna de estas, los comportamientos sexuales inapropiados para la edad (Ramírez, 2002), como las conductas exhibicionistas, la masturbación compulsiva o conocimientos sexuales inapropiado para la edad, además de historia de un abuso previo, así como sentimientos de inferioridad o actitudes extremas negativas hacia la sexualidad y la existencia de trastornos de la conducta previo al acto sexual abusivo (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000).

De acuerdo con datos entregados por la defensoría del pueblo, en Colombia se presentan alrededor de 43 casos diarios de ASI (Revista Semana, 2016b), lo cual implicaría una aparición creciente de agresores, por lo que es pertinente realizar una investigación documental ante la diversidad de posturas frente al agresor sexual infantil, ya que permitiría discriminar y sistematizar la producción científica alrededor del fenómeno. De igual modo, una investigación de estas características se ofrece como fuente de información relevante y actualizada que pueda guiar a profesionales en psicología y áreas afines sobre los posibles perfiles de un perpetrador de ASI, para así, dotarse de elementos que permitan ir más allá de sancionar a quien comete el delito, considerando los factores que posibilitan el desarrollo de una conducta orientada al abuso; además, se hace necesario para la psicología jurídica y la disciplina psicológica en general, conocimientos más actualizados y puntuales acerca de este tipo de agresor para una mejor toma

de decisiones y un mejor despliegue en el accionar con esta población en particular, tanto antes como después de la comisión del delito, puesto que tener un perfil permitiría conocer las características, motivaciones y actuaciones del abusador a partir del análisis y evaluación de las evidencias, no solo físicas sino comportamentales y psicológicas que el ofensor deja tanto en la víctima como en la escena del crimen (Norza, Merchán, Morales & Meléndez, S.F). De igual manera, la perfilación criminal puede servir como una herramienta dentro del proceso investigativo de judicialización consecuente, para esclarecer la posible culpabilidad de una persona procesada por un delito (Norza *et al.*).

Conocer de manera objetiva al abusador sexual, daría pie a que los jueces tomaran decisiones que impliquen la protección de la sociedad civil, en especial de los menores, por lo que la determinación de la investigación sobre el ASI podría ayudar a la minimización de las dificultades que surgen en los consultorios de atención médica, psicológica, jurídica y psiquiátrica, en la medida en que quienes ejercen allí, se basen en criterios conceptuales más claros sobre este fenómeno de tan alta incidencia (Policía Nacional de Colombia, 2016).

## **Metodología**

De acuerdo con Corona (2015), una monografía se presenta como un resultado de una investigación documental terminada en la cual se integran resultados de investigaciones publicadas y no reportadas sobre una temática específica en un campo particular o de diferentes fenómenos de orden histórico, psicológico, sociológico, etc.

Siguiendo este razonamiento, se pretende entonces, que la recolección y el análisis de la bibliografía del perfil del abusador sexual facilite utilizar y organizar los datos compilados y procesados para profundizar en la caracterización del agresor sexual infantil. Esta metodología permitirá establecer una visión actual del tema a través de procesos sistemáticos y críticos de investigación, ya que tras la recolección y el análisis de la información, se podrá integrar y hacer una discusión conjunta por partes divididas estratégicamente para un adecuado entendimiento del tema, con una secuencia sistemática de las ideas plasmadas y con un lenguaje claro y preciso, para una adecuada comprensión, admitiendo una perspectiva más amplia y profunda, una mayor teorización, datos más variados, indagaciones dinámicas, solidez y rigor en la exploración y explotación de la información ya aportada por otros investigadores.

Como se mencionó anteriormente, la monografía estará dividida por partes para una mayor comprensión. En el primer capítulo, se hará una descripción histórica del abuso sexual infantil en el mundo occidental para tratar de comprender por qué el abuso sexual infantil se ha configurado como tal. En la segunda parte, se trabajará la perspectiva jurídica del abuso sexual de menores a través de la ley penal colombiana y así, comprender por qué en el derecho se constituye en un delito. En la tercera parte se procederán a describir los diferentes modelos explicativos no psicológicos de la conducta abusiva sexual, esto es, desde una perspectiva psicoanalítica y psiquiátrica. Un cuarto capítulo consistirá en la explicación desde una perspectiva psicológica de

la conducta sexual delictiva hacía menores para posteriormente establecer el perfil del abusador sexual de menores. Finalmente, se pretende presentar un perfil criminal psicológico a través del análisis de un caso de un agresor sexual de un menor.

## Capítulo Uno

### El abuso sexual en el mundo Occidental

De acuerdo con Brundage (2000), en la actualidad suele creerse que las restricciones legales de la conducta sexual son una invención del mundo cristiano, no obstante, los pensadores griegos pusieron especial atención al sexo en tanto el efecto de las relaciones sexuales en el orden social. Los antiguos filósofos distinguían que, en ciertas circunstancias, algunos tipos de actividades sexuales eran inmorales; el mundo helénico regulaba las conductas sexuales por medio de restricciones legales e imponía castigos a quienes pasaran por encima de la norma. En particular, los atenienses consideraban la seducción de mujeres solteras libres como un delito más grave que la violación, pues la ley suponía que “la violación era causada por un impulso no premeditado” (Brundage, 2000, p. 34), donde a veces se pagaba con multas o con castigos más severos como el exilio.

En la antigua Grecia se hacía burla de quienes practicaban “sexo indisciplinado” (Brundage, 2000, p. 35), éstos, eran catalogados como seres inferiores e incapaces de dominarse. Los estoicos suponían el sexo como un detrimento de la razón humana, era un “accesorio tribal que no es digno de ninguna consideración seria” (Brundage, 2000, p.38), empero, al entenderse que cualquier tipo de relación sexual tenía influencia en el orden público de la *poli*, el sexo debía ser regulado por ésta, donde los pecados -delitos- sexuales no eran más ni menos graves que otros delitos, por tanto, cualquier delito merecía el mismo castigo.

Por otro lado, hacia el año 18 a. C., los romanos tipificaron los delitos sexuales bajo la *Lex Iulia de adulteriis*, con “el fin expreso de preservar la castidad de la mujer casada y la moralidad de los hogares patricios, y evitar las perversiones sexuales, o en su caso, sancionarlas” (Maldonado de Lizalde, 2005, p. 365), donde los juristas “supusieron que el adulterio era el

delito de una mujer casada, mientras que el stuprum<sup>1</sup> era un delito varonil.” (Brundage, 2000, p.47).

El temprano derecho romano no parecía considerar que el sexo forzoso debiera ser duramente castigado, en parte por la gran influencia del paganismo grecorromano y la constante exposición a imágenes en que los dioses violaban sin ninguna reprimenda; sin embargo, con la llegada de la República (509 a. C.), “el rapto o la relación sexual logrados por la fuerza o por el temor, o por cualquier combinación de esos elementos” (Brundage, 2000, p. 59), fue castigada con la pena capital a quienes sedujeran a un muchacho o a una mujer -libres-, sin vencimiento de términos tras la acusación, que ocasionalmente era hecha por el padre o el marido, puesto que las mujeres no tenían derecho a acusar. En este sentido, la ley castigaba “la vileza de quienes corrompen a otro(a) por su lujuria, pero no a quienes fueron el objeto de este deseo, más aún si se empleó la fuerza” (Maldonado de Lizalde, 2005, p. 396), además, si no se probaba la “culpabilidad del ofensor, se podía incurrir en el delito de calumnia” (p. 396).

Con respecto a los menores, Brundage (2000) comenta que “(...) si se realizaba mediante persuasión y halagos y no por la fuerza bruta, también se castigaba con la muerte, mientras que el intento fallido de seducir a un menor merecía el castigo, más benigno, del exilio.” (p. 58). Baita y Moreno (2015) mencionan que en la época del Impero, esto es, alrededor del año 81 D. C.,

la práctica sexual preferida con los niños era el sexo anal, y circulaba la idea de que el sexo con niños castrados era particularmente excitante; estos niños eran castrados desde la cuna, y esa costumbre se prolongó hasta que el emperador Domiciano prohibió la castración de los niños para ser llevados a los prostíbulos. (p.14).

En el Imperio Romano, tras la adopción de una religión monoteísta como el cristianismo, no hubo cambios significativos en la concepción sobre el delito sexual. Los padres de la Iglesia

---

<sup>1</sup> Fornicación

fueran los padres apostólicos, los apologistas o los cuatro padres latinos, consideraron el sexo como una fuente de pecado y un impedimento para la salvación, siendo las mujeres la principal fuente de corrupción carnal para la sociedad cristiana, donde los niños eran considerados seres inocentes que no comprendían lo que eran los placeres carnales. La iglesia durante sus primeros tres siglos de existencia no tuvo mucho que decir sobre la violación, solo en el siglo cuarto se prescribió que “una mujer comprometida que hubiese sido seducida y atacada por la fuerza debía ser devuelta a su prometido” (Brundage, 2000, p. 86), por otro lado, los clérigos culpables de violación debían ser expulsados de su cargo mientras que los demás cristianos, corrían el riesgo de ser excomulgados o anatemizados. Igualmente, tras Constantino el Grande, la violación se convirtió en una ofensa pública y el matrimonio entre la víctima y el victimario fue prohibido, aunque la víctima siempre era castigada, pues en mayor o menor medida era cómplice de la violación a pesar de su renuencia a ser abusada ya que si se hubiera resistido más vigorosamente hubiera evitado la agresión (Brundage, 2000). Los castigos al victimario se extendían a sus cómplices y distinguía el castigo que se les daba dependiendo de la clase social de la víctima.

El pueblo judío por su parte, consideró que el sexo solo era necesario para la reproducción, las escrituras hebreas tratan al sexo como una obsesión de “bestias carentes de entendimiento” (Brundage, 2000, p. 71); el interés de las autoridades hebreas consistía principalmente en contener el sexo pues era un camino al pecado, y a la adoración de falsos dioses; la ley, a la hora de tratar las violaciones o los raptos de una virgen judía, consideraba que las transgresiones eran meramente delitos civiles y no ofensas morales, donde todo el peso de la ley caía sobre el agresor pues había reducido el valor de la mujer en el mercado matrimonial (Brundage, 2000), exponiéndose el violador a ser condenado con la pena capital; si la víctima era una mujer no casada o virgen, tendría que pagar una considerable multa a su padre y casarse con ésta como

alternativa para evitar la ejecución. Según Baita y Moreno (2015), los judíos consideraban que el sexo con menores de nueve años “no era un acto sexual, y solo castigaban con pena de lapidación la sodomía con niños mayores de esa edad” (p. 14).

Tras la caída del Imperio romano en el 476, la ley visigoda prescribía la pena de muerte, multas considerables y castigos físicos por violación o consentía el matrimonio, en contraposición de la norma que se había instalado siglos antes, si la víctima y los padres buscaban la mano del seductor (Brundage, 2000), o con alguien que buscara el violador para la víctima -en caso de que esta no quisiera casarse con él-; los victimarios accedían a las víctimas cuando encontraban que “había ausencia del hogar de la persona que protegía a la víctima, la relación de amistad o vecindad que ligaba al violador con la familia de su víctima y la condición de miembro de la misma familia” (Bazán, Córdoba & Pons, s.f, p.8), para perpetuar el ataque.

Las autoridades de la iglesia se esforzaron por reprimir la violencia sexual imponiendo sus propios castigos, además de aquellos impuestos por las autoridades seculares como lo eran la pena de muerte, las multas o el exilio; pero “sólo las violaciones de niñas menores, de mujeres casadas y de rango social superior o de religiosas motivaron fuertes condenas, culminadas con la horca en algún caso excepcional” (Bazán, Córdoba & Pons, s.f, 9), ya que era la clase social de la víctima y el victimario lo que tenía un gran peso en las decisiones judiciales. Ya en la reforma eclesiástica alrededor del siglo XII, dada por la participación de las autoridades de la iglesia en los gobiernos y las sociedades feudales, las autoridades occidentales empezaron a considerar el consentimiento dado por la víctima como algo esencial a la hora de castigar al victimario, siendo las penas: la excomunión, la infamia y la imposibilidad de casarse con la víctima; la ofensa era tratada como algo grave pero no era un delito cometido contra la víctima en sí misma, sino contra su padre o su responsable. Es así como la violación se configura a través del rapto de una

joven sin el consentimiento de sus padres y/o la relación sexual con ella en contra de su voluntad, y es distinguida de otros tipos de agresiones sexuales según el grado de violencia que se ejerce sobre la víctima misma o su familia, pues le ha robado los derechos legítimos que éstos tenían sobre la mujer. La víctima por su parte no era considerada como culpable de “fornicación ni adulterio, pues no había sido participe voluntaria” (Brundage, 2000, p. 259), de la violación. La pena de muerte, y la excomunión seguían siendo los principales castigos para un victimario. Posteriormente, para que fuese violación, la víctima debía probar que había protestado o resistido los avances del atacante, no importando que tan violenta pudo haber sido la coerción por parte del ofensor, no obstante, si se trataba de “una muchacha menor de la edad mínima legal para consentir legalmente en matrimonio era considerado violación, aun si la víctima había consentido” (p.298). Se empezó a distinguir también entre el rapto para casarse con la víctima o el violador que solo quería obtener una satisfacción sexual momentánea sin intención de casarse.

Los canonistas, principalmente Graciano, representaron un paso importante en la consolidación del derecho de la iglesia en la alta y baja Edad Media. Declararon que la esencia misma de la violación era resistirse y protestar, el silencio significaba consentimiento. El matrimonio con el agresor se volvió posible, incluso si los padres y la víctima estaban en desacuerdo. El castigo tenía ahora en cuenta el grado de violencia empleada, la presencia de dolo o engaño y si el culpable mostraba arrepentimiento o no por su ofensa (Brundage, 2000), dependía “de la víctima del delito ya que se valoraban circunstancias tales como la honestidad de la mujer, la virginidad, la religión a la que la víctima perteneciese y la posible relación que uniese a la víctima con su agresor” (Martínez Barrios, 2000, p. 3).

Después de la muerte negra<sup>2</sup>, las ideas sobre el sexo permanecieron estables y no aparecieron grandes alteraciones de la ley sino hasta el siglo XVI. En Europa, la violación se consideró como un delito contra los padres de la víctima y de ella misma, cuanto mayor fuese el estrato social de la víctima más severo era el castigo, aunque los castigos a los victimarios fueron en diversas ocasiones distintos a lo que establecían realmente las leyes (Brundage, 2000). En el derecho castellanoleonés de la Edad Media, “el delito de violación era definido como el yacimiento de un hombre con una mujer sin el consentimiento de ésta y por medio de la fuerza” (Martínez Barrios, 2000, p. 3); los castigos tenían en cuenta el estado civil de la víctima y el victimario, el lugar y el tiempo de la ofensa y la violencia del acto; no obstante, el acoso a mujeres que aún no habían llegado a la pubertad era castigada con la pena capital en cualquier circunstancia. De igual manera, las víctimas de ataques sexuales siempre eran mujeres, pues se consideraba que el abuso sexual por parte de mujeres a hombres era un hecho muy improbable (Brundage, 2000).

A partir de 1517, tras la reforma protestante, la violación sexual o el rapto se constituía en base que la víctima hubiese estado al cuidado de los padres y se volvió un doble delito “puesto que incluía sexo extramarital, era una ofensa contra la castidad y, dado que incluía el secuestro de una muchacha de la casa de sus padres por la fuerza, era un delito contra la justicia natural” (Brundage, 2000, p. 558). La suplica que hacía el ofensor a la víctima para persuadirla se había transformado en violencia verbal, que dejaba a la víctima indefensa. La violación no solo era un delito contra la justicia sino un crimen “horrendo”, para los juristas y los eclesiásticos ya no era simple fornicación pues ejercía violencia, física o moral, contra la mujer (Brundage, 2000).

En el siglo XVIII, en Londres había la creencia que tener relaciones sexuales con menores curaba enfermedades venéreas, mientras relacionaban el abuso sexual y las violaciones

---

<sup>2</sup> La pandemia de peste más devastadora en la historia de la humanidad que afectó a Europa en el siglo XIV y que alcanzó un punto máximo entre 1346 y 1361, matando a un tercio de la población continental. No afectó el África subsahariana ni al continente americano.

exclusivamente a condiciones de pobreza y a los inmigrantes (Baita y Moreno, 2015); en América del Norte y en la Europa continental, los menores esclavos eran los sujetos más vulnerables al abuso sexual repetido, muchos de ellos, terminando en el ejercicio de la prostitución tras los abusos. Sin embargo, grupos de feministas y reformistas a finales del siglo XIX, tanto en Gran Bretaña como en Estados Unidos, empezaron a promover la idea sobre que el incesto y el abuso sexual ocurría en todas las clases sociales sin distinción; se creía que las alegaciones infantiles sobre abuso sexual eran mentiras conscientes expresado generalmente por una niña que acusaba a un adulto respetable, un niño enfermo mentalmente o el menor era visto como una criatura eróticamente seductiva que no permitía que el adulto fuera incapaz de resistirse a sus avances (Gómez, 2005).

A partir del siglo XX, con el auge de la criminología moderna y bajo el influjo del positivismo criminológico con su manera de ver al delito y al delincuente como realidades naturales, se asumió que el abusador sexual era un hombre extraño, desviado en su sexualidad y viejo; no había posibilidad que el ofensor fuera cercano a la víctima o que fuera alguien de acomodada clase social. De igual manera, se creía que la víctima disfrutaba secretamente de la violación, siendo el menor más “un seductor activo que un seducido pasivo” (Baita y Moreno, 2015, p. 18), considerándose el contacto sexual entre un menor y un adulto como una actividad no dañina, donde el daño psicológico o la perturbación que pudiera generar era por “la reacción externa (padres, policía) y no el abuso mismo” (Baita y Moreno, 2015, pp.18-19).

En los años setenta, Foucault en una entrevista con el periódico francés *Change*, sugiere que “en la violación, la ley castigue sólo la violencia y deje libre de interferencia estatal el sexo” (Hengehold, 1999, p.1), involucrándose así en los debates feministas de la época ya que parece sugerir “que la legislación al respecto debería proteger la expresión sexual de los violadores más

que la de sus víctimas.” (p.1), considerando que, en esa época, por lo menos en Inglaterra, al parecer “solo una de cada tres violaciones denunciadas desembocó en una condena” (Bourke, 2007, p. 475). Esta “desexualización” de la violación, llevó a que distintos colectivos de feministas pusieran en consideración si el abuso sexual era “un delito de mera violencia o una expresión delictiva de la sexualidad” (Hengehold, 1999, p.2). Foucault por su parte, contempló la posibilidad de eliminar la violación de la ley penal y dejar que fuese un delito civil, cuyo castigo fueran fuertes multas, pues como lo menciona en *historia de la sexualidad*, esta no puede ser objeto de castigo, la violación sexual no es más que violencia física y eso es lo que debería castigarse. Se comenzó a hablar de una segunda violación, pues no solo algunas personas de las comunidades se muestran escépticos respecto de la realidad del ataque, sino que la víctima se pregunta si, ella no habrá provocado o merecido el ataque (Hengehold, 1999), ya que no se trata de que “las víctimas deben repetir la violación con palabras, ni de que pueda considerarse que están mintiendo, sino de que el relato de la mujer proporciona placer, de modo similar a como lo hace la pornografía” (Smart, 1989, como se citó en Hengehold, 1999, p.8), por demás, los juicios parecen ser “ceremonias de degradación”, en la que los motivos de la víctima son puestos en cuestión delante de muchos testigos (Bourke, 2007), siendo los jurados reacios a condenar a un hombre por violación a no ser que hubiera circunstancias agravantes, y sobre todo, si el atacante es alguien conocido de la víctima.

Ya en los años ochenta, las feministas y los movimientos de defensa de las mujeres víctimas de violencia de sexual y de pareja pusieron en la agenda pública el problema del abuso sexual, la violencia doméstica y el maltrato infantil en general. Se pasó de la visibilización de la violación callejera a la que ocurría en los espacios más íntimos de las relaciones más familiares y cercanas, poniendo en evidencia que los menores también sufrían malos tratos y vejaciones físicas y

sexuales en dicho contexto (Baita y Moreno, 2015). Este fenómeno pone de manifiesto una preocupación social-política por el abuso sexual infantil, en especial, porque las legislaciones civiles empezaron a proteger a los menores “dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma” (Corte Constitucional, ST-260/12, 2012), lo que condujo a que se acrecentaran los debates, la promoción de un trato diferencial y nuevas reformas legislativas sobre este tópico.

En relación con el abordaje legal, la criminología de la década de 1990 en adelante “se centró en unas respuestas más punitivas a los delitos sexuales. Incluso hubo una resurrección de los argumentos que apoyaban los castigos corporales, aunque dándole un giro moderno apelando a las normas uniformes de eficacia, mensurabilidad y coherencia” (Bourke, 2007, p. 488).

Hoy en día, la violación cometida por conocidos se ha convertido en una realidad legal y es posible considerar que una mujer puede ser una agresora sexual. De igual forma, se han puesto límites a la contra interrogación de la víctima por parte del acusado. Además, las propuestas de reformas a las legislaciones vigentes sobre el abuso sexual hablan sobre la agresión sexual como acto de poder y no como acto sexual, pues esto permitiría que se desligue la creencia de que el sexo es placer y que las personas, en especial los hombres, se identifiquen con la víctima pues lo que ha sufrido es una agresión; también, permitiría combatir las insinuaciones que se hacen sobre las víctimas y su culpabilidad. No obstante, colectivos de feministas y filósofos se han preguntado “Por qué es ¿un ataque con un pene distinto a un ataque con cualquier otra parte del cuerpo?” (Bourke, 2007, p. 496); además, objetar el sexo de la violación constituiría la negación de las experiencias vividas por los victimarios y las víctimas, arguyendo que la violación es algo distinto a una agresión sexual, siendo que el violador eligió esa forma de violencia en concreto; asimismo, la violación no debe ser entendida solo desde el poder, sino que, como lo distinguen

diferentes sociólogos, hay violaciones motivadas también por la ira y por el sexo, y en algunos casos, coexistiendo en razón de sus motivaciones (Bourke, 2007).

De acuerdo con lo expuesto, es notable que, aunque haya una censura histórica predominante, la comprensión de la violencia sexual ha pasado por múltiples dificultades en relación con los momentos culturales, aspectos que se reflejan en el manejo que se da en diversas legislaciones, todas transversalizadas por la pregunta ¿qué se está o no castigando en la ejecución de una conducta sexual abusiva? Es así que, cada ocasión que se presentó como una oportunidad para sancionar o no a un agresor, la intervención legislativa sobre la sexualidad se justifica con base en el proteccionismo, el derecho al pudor, la propiedad privada o la libertad e integridad de quién había sido agredido y/o sus responsables; pareciera ser que la sexualidad, y de acuerdo con Foucault (1978), se convirtiese en una amenaza en todas las relaciones sociales que se establecen entre los individuos indistintamente de la edad, pues los crímenes sexuales quisieran configurarse en una lectura distinta a lo que se entiende por violencia en los estatutos legales, a pesar que la violación sea por sí misma violencia.

En este orden de ideas, en una revisión histórica orientada a una recapitulación sobre las concepciones que hay alrededor del abuso sexual, no se trata solo de liberar a la sexualidad de controles jurídicos y de las normas sociales, o incluso de la protección de las personas entendidas como frágiles (mujeres y menores) de poblaciones peligrosas como lo serían los hombres o adultos en general, sino más bien, comprender cómo se han configurado las condiciones del consentimiento o censura dentro de una relación de poder frente a la cual se presume la existencia de una violencia orientada a un crimen sexual. A su vez, se entiende que el objeto del crimen no está exclusivamente definido por cuestiones de pudor u ofensa, sino que, pertenecen a un sistema de valores enmarcados en una cultura que se ha compuesto por distintos discursos a lo

largo de la historia, trayendo consigo múltiples divergencias en la configuración de los códigos penales que castigan lo que es visto como un crimen sexual por las sociedades.

A pesar de lo expuesto, no se puede perder de vista que la legislación internacional, en especial las occidentales, considera que el abuso sexual -infantil- es un delito, empero, los conceptos psicológicos y jurídicos (desprendido del sistema cultural vigente) del abuso no siempre coinciden, poniendo de manifiesto la inexistencia de un consenso sobre el tratamiento jurídico del agresor sexual, lo cual obliga en todo caso a una revisión del sistema y la doctrina que configura su abordaje en cada país.

## Capítulo Dos

### De los delitos sexuales según la ley

Para comprender el abuso sexual en el marco jurídico vigente en Colombia, se hace necesario explicar la teoría del delito para conocer la base en la cual se fundamenta el código penal colombiano para determinar lo qué es un delito y cómo su delimitación influye en la tasación de las penas o medidas de seguridad de quienes incurren en faltas contra la ley que instaura un estado.

La teoría del delito ha sido entendida como el “sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Peña & Almanza, 2010, p. 19), a partir del estudio de las características comunes de un delito y así, poder verificar si están dados los elementos concernientes al mismo para requerir de los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el poder punitivo del estado (Machicado, 2013).

La teoría del delito se entiende como un sistema pues representa un conjunto ordenado de conocimientos, planteados a través de hipótesis ya que los enunciados que se exponen deben probarse o confirmarse a través del material probatorio; posee una tendencia dogmática porque no existe una unidad respecto a cómo deben abordarse ciertos aspectos del delito en las distintas sociedades y tiene una consecuencia jurídico penal debido a que estudia aquello que da lugar a una pena o a una medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

Por su parte, para que la pena o la medida de seguridad se lleven a cabo, se requiere de la existencia de una norma jurídica o regla estatal que sancione la ejecución de éstas. La norma jurídica en sí misma tiene dos funciones, la primera consiste en una función de protección porque salvaguarda la convivencia y los bienes jurídicos de las personas que conforman una sociedad

cuyo objetivo es afirmar, asegurar y subrayar la importancia de las normas básicas y los valores fundamentales que las conforman, así como la necesidad de la protección de la norma e igualmente la educación del grupo social para que las acepte y se apropie de ellas (Duran Migliardi, 2016); la segunda función es la motivadora ya que se establece como una amenaza de pena a la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables (Muñoz y García, 2002), ésta última tiene un carácter disuasorio debido a que “evita la legitimación del delito y se alienta la aversión, que se supone normal y espontánea, contra el injusto” (Duran Migliardi, 2016, p. 279).

A lo anterior, se hace necesario la explicación del delito y la pena o medida de seguridad. Un delito se entiende como una acción u omisión tipificada y penada por la ley, contraria al ordenamiento jurídico de una sociedad, es “todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) de una ley penal.” (Peña & Almanza, 2010, p.62), esto no significa que la ley cree el delito “pues la ley solamente la define, es más, sólo la describe en el tipo” (Machicado, 2010, p. 6). Los elementos del delito son los componentes y características derivados de la conducta, siendo necesario para su naturaleza punitiva que la misma sea una acción típica, antijurídica y culpable (Peña & Almanza, 2010; Ley 599 de 2000).

La acción se comprende como aquella conducta humana voluntaria (o que persigue una finalidad determinada), que lleva a un resultado, positivo o negativo, y excluye los actos reflejos o aquellos realizados en plena inconciencia (sueño, sonambulismo, hipnotismo) (González, 2008). En la tipicidad por su parte, “la ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal” (Ley 599 de 2000, Art. 10) o el elemento descriptivo del delito, mientras que la antijuricidad supone que “el delito está en oposición a la

norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien” (Peña & Almanza, 2010, p. 68), sin justa causa y protegido por la ley penal según se expresa en el artículo 11 de Ley 599 de 2000.

La culpabilidad tiene que ver con la capacidad de una persona para comprender lo antijurídico de su conducta, y de no actuar siguiendo esta comprensión, supone una imputabilidad (Peña & Almanza, 2010). Se dice que “el autor es personalmente responsable cuando a pesar de conocer o haber podido conocer su ilicitud, se decide a ejecutarlo, cuando precisamente en virtud del conocimiento que tenía de la trasgresión hubiera podido abstenerse” (Gaviria-Trespalacios, 2005, p. 44).

La culpabilidad a su vez se expresa a través de tres modalidades según el artículo 21 del código penal colombiano: dolo (intención), culpa (sin intención) o preterintencional (excede la intención). El dolo se entiende como la intención de cometer una conducta que es punible y delictiva, mientras que la conducta preterintencional se refiere a que el resultado de cierta conducta, siendo predecible excede la intención del agente (Ramírez, 2015). La culpa se configura de acuerdo con tres elementos: *la negligencia* es la omisión de diligencia que tienen que presentar las personas en relación con las normas sociales, una profesión o actividad; *la imprudencia* sería el actuar con precipitación, ligereza, sin cálculo, sin precauciones; y *la impericia*, es la falta o insuficiencia de conocimiento sobre una actividad, arte o profesión (Barreto & Barreto, 1997; Ramírez, 2005; Peña & Almanza, 2010).

Para aquellos comportamientos que son típicamente antijurídicos, se imponen penas principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales, que va dirigidas no solo a la reparación del daño causado por el victimario “sino también a la prevención de su ocurrencia, a la protección del condenado, que por ende generará la protección a la sociedad, y a la resocialización de este último para que pueda volver a

pertenecer a la sociedad” (Galvis, 2003, p.38). Sin embargo, el artículo 32 del código penal indica que no habrá lugar a responsabilidad cuando: sea caso fortuito y de fuerza mayor, se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico o por el cumplimiento de un deber legal, por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro o injusta agresión, bajo insuperable coacción o por miedo insuperable, que en la conducta no constituya la descripción típica o los presupuestos objetivos de una causal o hubiera un error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad (Ley 599 de 2000).

Por otro lado, las personas pueden ser declaradas inimputables debido a situaciones en las que se supone la ausencia de comprensión de lo antijurídico de la conducta. Esta condición de incapacidad en lo penal puede derivarse de una inmadurez psicológica (menores, algunas formas de retraso mental y ciertos subtipos de trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia); un trastorno mental, que debe ser simultáneo a la comisión del hecho y comprometer la capacidad cognitiva y volitiva; finalmente, la diversidad sociocultural o estados similares relacionados a la cosmovisión de origen o “el no compartir los valores y sistemas occidentales” (Corte Constitucional, STC-370, 2002). Sin embargo, estas situaciones no son en sí mismas generadoras de inimputabilidad, sino que

es menester demostrar en cada caso su presencia o existencia y, además, probar incuestionablemente que en razón de una u otra de estas circunstancias el autor del hecho no estuvo en condiciones, al tiempo de cometerlo, de comprender su ilicitud o de determinarse con arreglo a esa comprensión. (Gaviria-Trespalacios, 2005, p.36).

Frente a estas consideraciones, la doctrina penal hace explícita la tesis que plantea que la inimputabilidad es un fenómeno residual (Agudelo, 2007), su condición solo excluye el carácter intencional o motivacional dado por la culpabilidad, siendo así la conducta, un fenómeno típico y antijurídico, sobre el cual hay que ejercer control a través de la medida de seguridad, que no

tienen un propósito sancionatorio sino de prevención especial, protección, curación, tutela y rehabilitación del agresor (Corte Constitucional, STC-297-02). Estas medidas de seguridad comprenden la internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada (dependiendo si quien ha cometido la conducta típica/antijurídica padece un trastorno mental permanente, un trastorno mental transitorio sin base patológica o trastorno mental transitorio con base patológica), la internación en casa de estudio o trabajo y la libertad vigilada según se expresa entre los artículos 69 y 74 de la Ley 599 de 2000. En estos casos, “el estatuto punitivo no exige que el comportamiento sea culpable, sino que basta que sea típico, antijurídico, y que no se haya presentado una causal de exclusión de la responsabilidad” (Corte Constitucional, STC-297-02).

Debido a lo expuesto, podría expresarse que el código penal colombiano es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas del estado, cuyo propósito es evitar la aplicación de penas arbitrarias, pues una conducta sólo puede ser sancionada penalmente cuando ésta se consigna claramente en el código penal y con la sanción que éste establece.

En el particular que compete al trabajo, el título IV del código penal colombiano (2000) recoge una serie de conductas y modalidades relacionadas con los delitos sexuales, bajo el apartado de *Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*. Se procederá entonces a explicar los capítulos del apartado:

El capítulo I es llamado De la violación, el cual comporta las conductas de acceso carnal violento (Art. 205), acto sexual violento (Art. 206) y el acceso o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (Art. 207). El acto sexual violento (Art. 206, 209) incluye todos los actos o propósitos carnales no consensuales que excluyen la cópula como tal, siendo alguna de estas conductas la masturbación, el frotamiento de las partes íntimas o el palpar los senos de la

víctima. De acuerdo con Valencia (2002), se pueden identificar tres conductas de las cuales son objeto los menores: A) La práctica de actos sexuales de acceso carnal con la persona menor de 14 años. B) El autor del delito realiza actos lujuriosos estando presente el menor, pero el acto realizado, es sobre sí mismo, a un tercero o sobre un animal, más no el menor en sí mismo. C) Por último, se instruye, persuade o se instiga al menor a ejecutar actos que “presuponen la depravación del instinto sexual” (p. 72), ya que conllevan a una satisfacción sexual anormal, debido a que el menor no está preparado para tales actos, lo que conllevaría a deformar su personalidad y lesionar su pudicia.

El capítulo II es denominado De los actos sexuales abusivos, que contiene las conductas de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años (Art. 208), acto sexual con menor de 14 años (Art. 209) y el acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir (Art. 210). El acoso sexual (Art. 210-A), supone que el victimario, valiéndose de su superioridad manifiesta, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, “persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona” (Ley 599 de 2000), independiente de la edad y el sexo de la persona.

El capítulo III contiene disposiciones comunes a los capítulos uno y dos. Dentro del Art. 211 se definen las circunstancias de agravación punitiva, mientras que el Art. 212 define el acceso carnal abusivo como “la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto”. (Ley 599 de 2000).

En el IV y último capítulo, se nombran otra serie de delitos sexuales que derivados sobre los menores, entre ellos se tipifica el proxenetismo (Art. 213, 214); en el Art. 217 el estímulo a la prostitución de menores, el Art. 218 la pornografía con menores, en el Art. 219-A se encuentra la

conducta delictiva de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, y finalmente, en el Art. 219-B, se consagra el delito de omisión de denuncia.

Con relación a lo expuesto, se logra observar que hay múltiples modalidades en la ejecución de delitos sexuales y que los menores son objeto de especial atención, de allí que la ejecución de este tipo de conductas contra los mismos se constituya en un agravante. Ahora, los delitos de acceso carnal abusivo y el acto sexual violento son los que tienen mayor ocurrencia en menores de edad, de acuerdo con los reportes de prensa, para el año 2016, se reportaron 10.715 casos, “mientras que en el periodo comprendido entre enero y agosto de 2017, se reportaron 7.540 casos en toda Colombia, con un promedio de 31 casos diarios” (Aguirre, 2017, p. 1). También, es importante señalar que en varias de las violaciones y abusos contra menores se ejecutaron otras conductas distintas como el incesto, el hurto, las lesiones personales y la violencia intrafamiliar (Revista Semana, 2015). En el acceso carnal *abusivo* se entiende que la víctima puede ser cualquier persona menor de edad; la edad indicada es la física o cronológica y no tiene nada que ver con el desarrollo precoz o la madurez sexual del menor afectado (Valencia, 2002). El consentimiento que los menores presentan a la hora de realizar alguna actividad sexual es irrelevante e insustancial para la ley, pues ésta los protege por su inmadurez e inexperiencia y porque su capacidad de comprensión y valoración de los actos sexuales no es adecuada para su edad (Romero, 2016).

Dada la naturaleza de estos delitos, los victimarios solo pueden ser imputados bajo el título de dolo porque se considera que el autor de éstos se aprovecha de la *ingenuidad* del menor, la ausencia de aptitudes materiales y psicológicas y de su incapacidad para valorar el acto que practica y las consecuencias que puede traer (Valencia, 2002; Romero, 2016). Y si bien pueden

presentarse situaciones en las cuales la edad del menor se desconozca por sus atributos físicos (lo que configura un *error de tipo* y eventual ausencia de responsabilidad), en la mayoría de los casos, el autor del delito es consciente de la edad de la víctima y la finalidad para la cual va a emplear el menor independiente del resultado ya que se encuentra en un entorno cercano, pues es un delito que sucede comúnmente en el hogar: para casi nueve de cada 10 casos (16.813) denunciados en el 2015, el agresor era un familiar, amigo o pareja, o amigo de la persona encargada de cuidar a la víctima. (Ocho de cada 10 víctimas de violencia sexual fueron niños y jóvenes, 2016, agosto 4); finalmente, existe una voluntad de cometer el abuso sexual con la víctima, el victimario sabe qué medios necesita para llevar a cabo su fin y cuál es el resultado de su conducta.

Queda claro entonces que, desde una perspectiva jurídica, una agresión sexual -cualquiera que fuera su naturaleza- puede ser considerada como una intención manifiesta, un propósito traducido a la acción de hacer daño a otro bajo la forma de la sexualidad. Ocurre cuando se obliga, amenaza, coacciona o manipula a una persona a mantener un contacto sexual en contra de su voluntad o sin su consentimiento, es la manifestación de un crimen que conjura los elementos de violencia, poder y control, y que, por tanto, no puede conducir a una aminoración de la responsabilidad y de la pena de quien cometiere el ilícito.

Ahora, Tocora (2004) expresa que el derecho en este aspecto específico de la conducta humana -la sexualidad-, debe basarse en realidades científicamente exploradas y no en moralismos que condicionen la actividad humana y la predefinición u oficialización de determinada realidad social que recubre la forma de ver la sexualidad y, por tanto, la manera de tratarla cuando afecta la integridad, formación y libertad sexual de otros, en especial, de los menores.

A pesar de la evidente consciencia del acto ejecutado que se concibe en la perspectiva jurídica, es necesario explorar el fenómeno desde otras concepciones que explican la conducta humana, ya que permiten comprender la relación entre el delito y su ejecución voluntaria, además de los aspectos mentales que las dirigen; es así como resulta menester derivarse a los modelos explicativos que determinan o comprenden la motivación criminal en los actos sexuales contra menores.

## Capítulo Tres

### **Modelos explicativos no psicológicos de la conducta abusiva sexual**

Echeburúa & Guerricaechevarría (2000) afirman que la información disponible sobre las causas o la explicación del abuso sexual infantil son limitadas, consideran que no se conoce en detalle el origen de este fenómeno pues las motivaciones de los delincuentes sexuales no siempre están claras, cambian las víctimas, los procedimientos de ejecución y los modos de la agresión sexual, por lo que se hace necesario indagar en modelos que no están necesariamente articulados a la psicología, que permitan la comprensión de la conducta humana criminal en otros aspectos distintos a los “psi” que vayan más allá de las actuales concepciones que se tienen como son la existencia de un pobre control de impulsos y del desarrollo de una autoimagen deficiente en relación con la sexualidad, y de experiencias de aprendizaje observacional que tienen que ver con las primeras fantasías y excitaciones eróticas en la infancia y en la adolescencia, que si están relacionadas con estímulos “atípicos” pueden condicionar una atracción parafilica en la vida adulta.

Se explorarán los modelos psicoanalítico y psiquiátrico en un intento por comprender estas conductas y los factores que pueden actuar como desencadenantes de las conductas de abuso hacia los menores.

#### ***El abuso sexual como perversión.***

La teoría psicoanalítica deja en claro que una conducta sexual normativa “es la unión de los genitales masculino y femenino en el coito, tendientes a la disminución temporal de la tensión sexual, mediante el orgasmo por penetración genital” (Zácipa, 2011, p.31), donde cualquier otro acto o comportamiento sexual distinto (cualquier otra variante de satisfacción extragenital), es considerado una perversión o una conducta sexual no normativa; no obstante, Freud no trató el

tema de la violación o el abuso sexual como tal, sino que formuló cuestiones alrededor de las perversiones (Brownmiller, 1975).

Freud (1905) planteó que en el marco del desarrollo libidinal hay una disposición perversa polimorfa que está en todos los seres humanos desde los primeros años de vida y que existe de manera genética, es decir, es una condición que está presente con distintos grados de intensidad en las personas. Considera que la pulsión posee un estatuto psíquico (Balier, 1996), que durante los primeros años de vida se dirige hacia cualquier objeto que pueda darle placer o gratificación; donde la estimulación no se limita a los meros genitales, sino que las diferentes partes del cuerpo son susceptibles de recibir alguna gratificación (Figueroba, 2017); esto quiere decir, que la pulsión sexual en este caso, es entendida como una pulsión parcial pues tiene o puede tener varias formas que permitan suprimir la tensión de fuente corporal (Cazau, 2010); esto implica que los menores son capaces de sentir placer sexual de modos distintos a la sexualidad adulta, que están fuera o se alejan de la normativa social dominante; empero, con la llegada de la pubertad, la gratificación sexual se reconduce de manera paulatina al coito heterosexual, cuyo objeto final es la reproducción y tiene que ver con el desarrollo del Superyó, el cual la sociedad o algún grupo determinado reforzará en distinta medida (Figueroba, 2017).

Si bien es cierto que con el desarrollo del Superyó se pretende reconducir la sexualidad al ámbito de lo normativo, la realidad es que la complejidad del ser humano permite la existencia de actos sexuales que se salen de la norma social y que serán entendidos, de acuerdo con el psicoanálisis freudiano, como patrones de comportamiento anormales, pero no necesariamente patológicos, tal como lo son el fetichismo o la homosexualidad. Autores como Zácipa (2011), consideran que para que un acto sexual sea denominado como perverso, debe cumplir con los siguientes requisitos para ser considerado como tal:

1-que hayan transgresiones anatómicas (otras zonas corporales) como penetración anal, cunnilingus o felación. 2-Que la obtención del orgasmo se dé cambiando el objeto sexual normal (adulto del sexo contrario) como en el caso de la zoofilia, pedofilia, la homosexualidad etc. 3-cuando sólo se produce excitación y liberación de la tensión sexual única y exclusivamente sin intervención de las zonas erógenas de hombres y mujeres durante el coito normal como en el fetichismo, el sadomasoquismo, el voyerismo y el exhibicionismo. (p.32).

Balier (1996) por su parte, acota que el perverso (perversidad) no utiliza forzosamente un objeto sexual, sino que se dirige a objetos múltiples; estas perversiones (como lo serían la penetración anal, el cunnilingus o la felación) hacen parte de la experiencia sexual cotidiana y constituyen una parte integral de la vida de los seres humanos (Freud, 1905), por lo que no podría establecerse una línea que defina las perversiones y la sexualidad humana que se ciña a la norma social imperante. De acuerdo con Mazzuca (2001), Freud plantea el concepto de perversidad como “la característica estructural -por lo tanto, esencial y universal- de la sexualidad humana.” (p. 4), no obstante, cuando se trata de un objeto sexual específico como lo sería un menor, entonces se eleva al carácter de perversión (Balier, 1996).

De tal forma, se pone a la pedofilia como un sistema y filosofía de vida que mantiene a quien la comete, inaccesible a la culpa, considerando “su pedofilia como una singularidad que le otorga una superioridad universal” (Balier, 1996, p.88). Esto es, narcisismo en *estado puro*, una personalidad temible, capaz de reaccionar violentamente ante el rechazo y destruir. La perversión se configura entonces como violencia pura, donde las pulsiones sexuales se ponen al servicio de la agresión y la anulación del otro.

En el malestar en la cultura, Freud (1981) enfatiza que el otro no representa necesariamente un colaborador y objeto sexual, sino que también es un objeto para satisfacer la agresividad en él, “para aprovecharlo sexualmente sin su consentimiento, para apoderarse de sus bienes, para humillarlo, para ocasionarle sufrimientos, martirizarlo y matarlo” (p. 3046), sin embargo, reconoce que estas tendencias agresivas solo afloran en y por situaciones favorables a estas,

como la guerra, o cuando desaparecen las fuerzas psíquicas que controlan y regulan la convivencia entre los seres humanos.

Uribe (2009), en concordancia con Freud, considera que el sadismo y la sexualidad no se excluyen, plantea que la sexualidad está vinculada con la agresividad y la pulsión de muerte. Reflexiona que la sexualidad tiene un componente de crueldad pues permite dominar al objeto de deseo, independizándose no solo de la meta sexual en sí misma, sino que es un proceso autónomo y exagerado, convirtiéndose en una de las raíces del sadismo. En esta lógica, la relación que se halla entre la crueldad y sexualidad es reforzada en la infancia por diversas experiencias como lo serían el presenciar tempranamente el comercio sexual de otros, que conllevaría a pensar el coito como algo sádico, entendiéndose los actos sexuales por parte de los menores como maltrato, “creando una disposición para el posterior desplazamiento sádico de la meta sexual” (Uribe, 2009, p. 9) en los menores.

Gallo (1999) añade a esto, que la agresividad humana no se detiene en el plano de la conservación de la especie y el mantenimiento de cierto territorio (como en los animales no humanos), sino que suele convertirse en una crueldad puesta al servicio de producir dolor al otro y gozar en él compulsivamente, donde el “*ser vulnerable* significa estar expuesto a la humillación, la explotación y el maltrato del otro, acciones que no solo realizan unos cuantos *desadaptados*, sino que constituyen una condición generalizada en los humanos” (p.126).

Por otro lado, la pedofilia o transgresiones sexuales sin violencias se apoyan en la fuerza de una seducción narcisista destructiva, en el cual el niño amado es idealizado, cumple el oficio de fetiche y ayuda a que la imagen del padre esté ennoblecida, o lo que es lo mismo,

el pedófilo es a un tiempo una madre incestuosa, un padre del tipo “padre de la horda”, sexualmente desviado, y un niño-rey todopoderoso. Él solo es todos los actores de una escena primaria muy distorsionada, una escena narcisista sin intromisión exterior. (Szwec (1993), citado por Balier, 1996, p. 86).

Dado lo anterior, es menester plantear que Freud (1905) sugirió que los seres humanos poseen unos diques (pudor, repugnancia, compasión, moral y autoridad), que regulan las pulsiones y que se forman debido a la educación que se recibe desde la temprana infancia, tanto en el hogar como en la escuela y demás espacios socializadores y moralizadores. Zácita (2011) refiere que estos diques les hubieran permitido a los agresores “controlar y canalizar de forma aceptable sus deseos sexuales; es decir, como no se formaron estos límites, para los agresores no hay diferencias entre adultos y niños, para estas personas los niños eran tomados como iguales a ellos” (p. 64). Conforme con la teoría freudiana, continúa mencionando que las perversiones en cuanto a un objeto particular, como lo serían los menores, “son favorecidas por educadores masculinos, servidumbre masculina y por escasez de cuidados maternos, así como la ausencia de los padres” (p. 64). Agrega que una seducción o corrupción temprana en la sexualidad de los menores puede hacer que desarrollen una pulsión sexual polimórficamente perversa que se mantenga y que va a influir en todos los aspectos de su vida desde el momento en que acontece la seducción/agresión, pues va a haber una dificultad ulterior en la dominancia de la pulsión sexual y en la relación con el objeto de su deseo o de amor.

Balier (1996), sugiere que el acto de violación es efectuado bajo el dominio de una fuerza interior, cuya energía es provista por una pulsión, no solo para la realización del trabajo psíquico sino del trabajo físico que implica la compulsión contra la cual lucha el sujeto, que incluye, además, un elemento de carácter coactivo de empuje procedente del inconsciente. Gallo (1999), menciona que, en el sujeto maltratante, que es probable que haya sido maltratado antes, hay un retorno de lo peor que es estructural por el trauma que le ha producido el no disponer de palabras para dar sentido a la cuestión del goce por el maltrato, donde la educación sexual encuentra un límite en la dimensión del “no poder abstenerse” o la pulsión si se sigue a Freud. Esta pulsión, se

opone al respeto por el otro, a la solidaridad, al derecho de los otros y a la ética moral; esta pulsión sexual que es agresiva no permite tomar la responsabilidad por lo que se ha hecho, hace que la maldad se vea atractiva, no solo para el victimario sino para la víctima, de ahí el trauma y la culpabilización que azotan a ésta tras la injuria cometida contra sí.

En la perversión, la única responsabilidad ética será la de gozar de una naturaleza pasional, no tiene nada que ver con el abstenerse por el efecto simbólico de la castración de los significantes del padre, sino que no se debe vacilar ante el goce, que debe convertirse en una máxima universal, un deber que es inverso de la virtud y el amor al prójimo (Gallo, 2007). Mazzuca (2001), en concordancia con Lacan, menciona que en la relación que el perverso establece con el otro, encuentra y activa lo que le causa angustia y adopta el goce como un deseo que tiene la voluntad de hacer gozar al otro traspasando las represiones o diques que el otro tenga; es notable entonces que, el perverso invariablemente crea “en el goce del Otro y se dedica con ahínco a producirlo” (p.5), incluso si esto supone humillar, explotar y maltratar al otro.

### ***Psiquiatría.***

Las investigaciones sobre los agresores sexuales han determinado que las conductas de abuso contra menores comienzan en una edad juvenil, lo que hace considerar que los abusos sexuales no son una conducta exclusiva de adultos; además, muchas de estas investigaciones sugieren que la pedofilia va acompañada de muchas otras parafilias como lo son el voyerismo o el exhibicionismo (Garrido & Morales, 2003).

Se ha identificado que los agresores sexuales de menores están más especializados en sus delitos y poseen una mayor integración sexual que otros violadores, pues en general, están bien integrados en su familia y con sus amigos ya que adoptan muchas tácticas para esconder sus

tendencias delictivas e incluso se esfuerzan por aparentar una normalidad (Marshall, Serran & Fernández, 2001).

A pesar de esta aparente normalidad, comunidades médicas alrededor del mundo han desarrollado manuales considerados como textos básicos para el diagnóstico y la categorización de ciertos trastornos o enfermedades que permitan identificar en cierta medida a los agresores sexuales, aunque en general, este reconocimiento se hace tras ser atrapados y condenados en tribunal o porque ellos mismos lo confiesen (Marshall, Serran & Fernández, 2001). La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado diferentes enfermedades, tanto físicas como mentales, en su “Clasificación internacional de enfermedades” -CIE 10-, a su vez que la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) ha hecho lo propio con “Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders” -DSM-, que actualmente está en su quinta versión.

En relación al abuso sexual infantil, la CIE 10 (1993) reconoce la actividad sexual con menores como *paidofilia*, exponiendo que es una “preferencia sexual por los niños, varones o mujeres, o ambos, por lo general de edad prepuberal o recientemente púberes”; no existe un solo tipo de violador, sino que cada uno presenta su propia personalidad y circunstancias biográficas particulares que incluyen factores ambientales, familiares, interpersonales y de desarrollo (protección parental y victimización sexual previa), y la presencia de consumo de sustancias psicoactivas (Rodríguez & Fernández-Sastrón, 2000).

El DSM V entiende las parafilias como patrones de comportamiento sexual en el que la fuente predominante de placer se encuentra en objetos no humanos, situaciones o actividades que pueden involucrar la humillación propia o del compañero sexual o a individuos atípicos como lo serían los menores o personas que no pueden dar su consentimiento (Moser & Kleinplatz, 2006); las parafilias incluyen el exhibicionismo, el fetichismo, el froteurismo (contactos y roces con una

persona en contra de su voluntad), la pedofilia, el masoquismo, el sadismo sexual, el fetichismo transvestista (vestirse con ropas del sexo contrario), el voyerismo y la parafilia no especificada o las menos frecuentes como lo serían la acrotomofilia o la coprofilia.

Ahora, frente a las parafilias, “no es raro que los individuos padezcan más de una” (Zácipa, 2011, p. 15), para que la pedofilia sea diagnosticada, el DSM V exige que se cumplan una serie de criterios que tienen que ver con la experimentación o la existencia en un período de al menos seis meses, de fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, o impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con menores prepúberes o menores algo mayores (generalmente de 13 años o menos) que provocan un malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes en la vida o actividades del individuo; además, quien tiene esta parafilia debe tener al menos dieciséis (16) años y ser por lo menos cinco (5) años mayor que el menor o los menores prepúberes por el que muestra su atracción.

Echeburúa & Guerricaechevarría (2000), aducen que para la comisión de abusos sexuales hay ciertos factores desinhibidores como lo son el abuso de alcohol, la soledad o la irritabilidad; en concordancia con Finkelhor (1984), los autores establecen que el abuso sexual se produce cuando coinciden una serie de factores:

- Motivación alta para tener conductas sexuales con un menor, lo cual está asociado con frecuencia a la carencia de otras fuentes de gratificación sexual.
- Superación de las inhibiciones internas para cometer el abuso sexual. Los desinhibidores externos (alcohol) o internos (distorsiones cognitivas) contribuyen a conseguir este objetivo.
- Eliminación de las inhibiciones externas, lo cual se consigue por el alejamiento del niño de la madre o de otras figuras protectoras o por la existencia de oportunidades poco frecuentes de estar a solas con el niño.
- Superación de la resistencia del niño, lo cual se logra por medio de la seducción o de otras formas -más o menos sutiles- de presión. (p.88)

De igual manera, se han encontrado rasgos discriminadores en el agresor sexual respecto a otros delincuentes, por ejemplo, carecer de antecedentes penales o el pertenecer a una subcultura de delincuencia común y marginación social; se presentan como personas dependientes y pasivas

caracterizadas por tener una personalidad reservada, fría e introspectiva con elevados niveles de suspicacia (Bueno & López, 2003), y que necesariamente no han sido abusados o agredidos de niños, aunque se estima que entre un 40 y 60% de los agresores adultos comenzaron sus conductas de abuso antes de llegar a la mayoría de edad (Garrido & Morales, 2003).

Finalmente, se puede indicar que la perspectiva psiquiátrica hace una semiótica y tipología conductual que constituyen las conductas sexuales rechazadas socialmente, pero queda por acotar que la descripción de una persona por detallada y coherente que sea con el espectro diagnóstico evaluado, difícilmente se convierte en el instrumento por excelencia para identificarla y comprender la naturaleza de su conducta; muchos de estos agresores encajan en la sociedad aunque tengan un comportamiento sexual anómalo, con percepciones y actitudes distorsionadas que les impiden entablar relaciones satisfactorias y que se convierten a su vez, en justificaciones de sus actos cuando no pueden controlar su atracción.

Ahora, los aportes del psicoanálisis y la psiquiatría se constituyen en algunos de las contribuciones epistemológicas con las que cuenta la Criminología en el intento de comprender la naturaleza de la agresión sexual contra menores. Estos marcos de referencia por sí solos son insuficientes, de allí que las ciencias jurídicas consideran la importancia de adentrarse a otros discursos que, a pesar de no explicar en su totalidad el fenómeno paidofílico, facilitan su estudio en un intento de tener un marco integral de conocimiento científico, el cual se orienta a su abordaje judicial y terapéutico. Debido a esta lógica integradora, es necesario revisar los aportes que hace la psicología -forense- al diagnóstico y perfilación de la conducta sexual abusiva de adultos sobre menores.

## Capítulo Cuatro

### Modelo psicológico: perfilación y motivación criminal

La psicología, desde su separación de la filosofía, y en su afán por ajustarse a los cánones de las ciencias positivas del siglo XIX y XX, “se multiplicó y su campo lo caracterizó la diversidad de corrientes y posturas” (Peláez, 2009, p.2) que, en algunos casos, se vieron enfrentadas entre sí. Por esto, se entiende que la psicología, como ciencia que estudia el comportamiento humano en diversos ámbitos, tenga distintos campos de acción y aplicación según el patrón de comportamiento que se esté estudiando; en este particular, en el ámbito de la conducta sexual, la psicología no se limita a entender solo los patrones normativos o la práctica sexual *normal*, sino que estudia el comportamiento de quienes se salen de los cánones comunes en el resto de la población y que afectan a quienes son víctimas de estas conductas *desviadas*.

Alarcón (2009) destaca que la conducta sexual es parte de la conducta normal de los seres humanos y no representa ningún peligro para los miembros de la sociedad cuando “se trate de un acto consensuado y que no atente contra la dignidad, honra o integridad de los involucrados” (p.243), no obstante, hay personas que cometen comportamientos sexuales contra otros sin contar con su consentimiento o aprobación, o accediendo a menores de edad. Sin embargo, cabe hacer la salvedad de que pueden presentarse situaciones en las cuales la edad del menor se ignore o desconozca debido a sus atributos físicos, lo que configuraría un error de conducta y una eventual ausencia de responsabilidad, pero, que serán entendidas como prácticas que, aun siendo consensuadas, se constituirían como un delito con relación a la edad del menor.

Para efectos de comprender los fenómenos que constituyen al agresor sexual, es necesario revisar algunos aspectos preliminares de su composición. Primeramente, es preciso mencionar que los agresores generalmente han vivido su infancia en un ambiente adverso con una base

familiar negativa, donde, en algunos casos, los agresores mismos han sido víctimas de abuso físico y/o sexual “por padres con problemas de ingesta de alcohol, problemas de agresividad y problemáticas con la justicia, comportamientos que son aprendidos y reproducidos por ellos” (Larrotta & Rangel, 2013, p.108); además, los agresores sexuales de menores, de acuerdo con Marshall, Serran, y Fernández (2001), la mayoría de veces son personas conocidas por las víctimas, en las que el menor puede confiar, pues es un delito que sucede comúnmente en el hogar, donde “el comportamiento del adulto agresor hacia la víctima no suele ser violento, incluso es habitual que convenza al menor para mantener la relación” (Yesuron, 2015, p.200).

Por otro lado, Larrotta & Rangel (2013) precisan que el agresor sexual generalmente es un hombre entre los 16 y los 30 años, “teniendo presente que la activación sexual de los hombres se da con mayor facilidad, independientemente de la situación contextual” (p. 107); los agresores son personas de clase socioeconómica baja con una marcada orientación heterosexual, casado en casi el 50% de los casos y con hijos en aproximadamente el 60% de los casos. No obstante, es necesario señalar que el 20% de las agresiones sexuales son cometidas por adolescentes y que el 50% de los agresores sexuales mayores han llevado a cabo sus primeras conductas agresoras cuando tenían menos de 16 años (González, Martínez, Leyton, & Bardi, 2004; Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000).

De acuerdo con estas primeras consideraciones, Garrido & Morales (2003) tratan de explicar el deseo sexual orientado a los menores desde las perspectivas del desarrollo infantil, el modelo integrado de MacFarlane y Cunningham y la perspectiva integrada del modelo de prevención de recaída.

La primera teoría expone que los niños maduran físicamente en una secuencia de desarrollo uniforme, normal, donde pueden surgir problemas o desviaciones que la sociedad puede

considerar no normales. Esta “perturbación” (que es cualquier hecho traumático en la vida del menor), interrumpe en el normal desarrollo físico, psicosexual, cognitivo y social del menor, exponiéndolo a que la victimización y la agresión sexual encuentren un lugar en su manera de conducirse y dirigirse a otros.

El modelo integrado de MacFarlane y Cunningham (Garrido, 2003) integra cuatro bloques teóricos relacionados con el diseño de programas orientados a niños agresores: a) el trastorno de estrés postraumático, b) el modelo del ciclo de abuso sexual y la violencia, c) el modelo de la adicción y d) el modelo de Finkelhor.

a) El primero, pone de relieve el hecho de que un trauma inicial del agresor sexual infantil no tiene porqué ser de naturaleza sexual, sino que puede responder a otros tipos de violencia física y/o psicológica, que configuran una interrupción en el normal desarrollo físico, psicosexual, cognitivo y social del futuro agresor, exponiéndolo a que encuentre en la agresión sexual una manera de conducirse y tratar con otros.

b) El modelo del ciclo de abuso sexual y la violencia, trabaja con los acontecimientos comportamentales y cognitivos que suceden antes, durante y después del abuso sexual. Este modelo supone que “los pensamientos del sujeto llegan a integrarse y a desarrollar un sistema de creencias que consolida un patrón habitual de respuesta ante muchas situaciones” (Garrido & Morales, 2003, p.220), por el reforzamiento de la excitación sexual y el orgasmo y que moldea el interés o preferencia sexual; también, indica que el abuso sexual no es un acto impulsivo sino que los abusadores piensan antes de actuar para satisfacer unas necesidades a costa de otros, que disminuyen la ansiedad y el malestar que producen por ejemplo, sentimientos de desesperanza o aislamiento producto de la falta de autocontrol asociado a estímulos “provocadores” previos al delito y/o habilidades de afrontamiento adecuadas.

c) El modelo de Finkelhor postula cuatro condiciones que se explican por la falta de límites y controles dentro del ambiente familiar, donde cada miembro de la familia contribuye a que se ejecute el acto agresivo (Larrota & Rangel, 2013). Estas cuatro condiciones serían:

c.1) *La motivación* que produce la satisfacción de una necesidad emocional a través de una conducta abusiva basada en el sentimiento de poder y control que se ejerce sobre la víctima, siendo el menor la fuente de gratificación sexual que satisface las necesidades emocionales y aliviando sentimientos de vulnerabilidad que pueda tener (Raffaele, 2014).

c.2) *La superación de los inhibidores internos* o de las normas y valores integrados durante el desarrollo del agresor que, de acuerdo con lo referenciado por Raffaele (2014), han sucumbido ante la revolución sexual de la época y el bajo autocontrol que se les enseña en sus familias, dando como resultado un desarrollo limitado de la empatía y de valores morales.

c.3) *La superación de los inhibidores externos*, que luego de tener una motivación y superadas las inhibiciones internas, suponen el llevar a cabo la agresión sexual, muchas veces porque en las familias de origen de los agresores sexuales no se dispone de límites y pautas de control necesarias que compensen el bajo autocontrol de los agresores (Garrido & Morales, 2003), lo que puede propiciar a su vez, ambientes que fomenten el impulso sexual contra posibles víctimas.

c.4) *La superación de la resistencia del niño*, que tiene que ver con las víctimas que los agresores escogen, es decir, niños menores, “con lo que disponen de los recursos necesarios para vencer su resistencia” (Garrido & Morales, 2003, p.223), incluso si ellos tratan de resistirse de diferentes maneras, y de modos más o menos explícitos, lo cual también está relacionado a las características de la situación abusiva (Raffaele, 2014).

d) Finalmente, el modelo de la adicción se basa en la idea del aprendizaje social, donde el orgasmo es un reforzador capaz de crear un hábito adictivo o compulsivo. Para indicar que hay presencia de una adicción sexual el agresor debe mostrar una preocupación excesiva por el sexo o los pensamientos sexuales, conductas sexuales vistas como aliviadoras del dolor o la ansiedad, ya que hay presencia de sentimientos de desesperanza y vergüenza, conductas sexuales libres de empatía, secretismo, ritualización, una adicción progresiva y la negación completa de ésta.

Con respecto a la carencia de empatía -afectiva y cognitiva-, está dirigida a las víctimas y no en general, es decir, no reconocen el daño causado ni la angustia emocional que causan a sus víctimas (Marshall, Serran, & Fernández, 2001), pero hábilmente pueden “llegar a emplear los aspectos cognitivos de la empatía, como el reconocimiento emocional o la toma de perspectiva, para identificar y explotar las debilidades de sus víctimas” (Cepeda & Ruíz, 2015), lo que supone que estos agresores tengan “percepciones sociales inadecuadas, distorsiones cognitivas, déficits en la intimidad personal, regulación emocional maladaptativa y otras deficiencias socio-cognitivas necesarias para la estabilidad emocional y la interacción social adecuada” (Alarcón, 2009, p. 247).

Por su parte, la perspectiva integrada del modelo de prevención de recaída comparte un enfoque similar a la del ciclo del abuso sexual y atiende tanto al agresor como al agredido. Esta perspectiva toma en consideración tres factores de riesgo o precursores del acto sexual abusivo. El primer factor, los predisponentes, los cuales tienen que ver con factores de riesgo que ocurren tempranamente en el ciclo de abuso, esto sería: la falta de un afecto seguro o el desarrollo de pocas habilidades relacionales. El segundo factor, los precipitantes, son factores que estimulan a los agresores a obtener el control sexual de la víctima. Finalmente, los factores perpetuadores son

componentes que incrementan la probabilidad de ocurrencia del abuso y su repetición como lo serían la impunidad o el círculo social del agresor (Marshall, Serran, & Fernández, 2001).

Con relación a las distorsiones cognitivas orientadas al sexo, pueden ser entendidas como precipitantes, son habituales, intensas y específicas, tendiendo a justificar lo ocurrido y a negar o minimizar la comisión del delito; los agresores sexuales suelen interpretar mal el comportamiento de sus víctimas -reales o potenciales- y están motivadas por el propio interés pues para adecuar su comportamiento delictivo a su autoestima, deben distorsionar su interpretación de los crímenes, de las víctimas y del propio sentido de responsabilidad (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000; Marshall, Serran, & Fernández, 2001). Sin embargo, los agresores sexuales de menores usualmente no solo tienen baja autoestima y falta de confianza en sí mismos, sino que tienen problemas relacionados con la soledad y la carencia en las relaciones íntimas; lo que se cree, los lleva a obligar a los menores -o a mujeres- a mantener relaciones sexuales con ellos para cubrir la necesidad de establecer relaciones interpersonales profundas, expresar el afecto abiertamente y resolver sus conflictos (Marshall, Serran, & Fernández, 2001).

En otra instancia, algunos autores han defendido la idea sobre la no existencia de perfiles de personalidad en agresores sexuales (Larrotta & Rangel, 2013); los agresores pueden o no presentar algún trastorno de personalidad y cuando lo hay, el más frecuente es el trastorno de personalidad antisocial (González, Martínez, Leyton, & Bardi, 2004), “en donde se presenta impulsividad, conducta imprudente, cambio frecuente de domicilio, abuso de sustancias, desempleo y una historia de violación de reglas” (Alarcón, 2009, p.249), aunque estas características son poco comunes en agresores sexuales de menores, que son más bien personajes dependientes, fóbicos y compulsivos, poseen más evitación, menos rasgos antisociales y menos

probabilidades de ser drogadictos, cuyas características son compatibles con la personalidad de tipo esquizoide (Larrotta & Rangel, 2013). Ahora bien, Soria & Sáiz (2005) afirman que es infrecuente encontrar otras psicopatologías diferentes a su desviación sexual, sin embargo, cuando existen suelen ser deterioros cerebrales, deficiencias intelectuales y alcoholismo.

Por esto, y de acuerdo con Alarcón (2009), algunos autores han preferido discriminar los agresores sexuales por la población sobre la que tengan preferencia erótica. Freund & Blanchard (Citados por Alarcón, 2009) acotan la existencia de cuatro clases de agresores:

- Pedófilos: prefieren niños prepúberes
- Hebéfilos: prefieren niños pubescentes.
- Ginéfilos: tienen preferencia física por mujeres maduras.
- Andrófilos: tienen preferencia física por hombres maduros.
- Teleiofilia: tienen preferencia física por personas maduras (hombres y mujeres)

De manera similar, Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) han expuesto tipologías que aluden al agresor sexual infantil, dividiéndolos fundamentalmente en dos tipos: primarios y secundarios o situacionales.

a) Los agresores primarios son sujetos con una orientación sexual dirigida meramente a menores, sin interés en adultos y con conductas compulsivas debidas a situaciones de estrés. Son personas de interés limitados y de vidas solitarias, que consideran sus conductas sexuales apropiadas, por lo que tienden a planificarlas y entenderlas como una forma de educación sexual adecuada para menores. No presentan sentimientos de culpa o vergüenza por sus actividades sexuales con menores, pero casi que presentan una fobia o rechazo al sexo con mujeres adultas y cierta aversión a sus características sexuales secundarias como el tamaño de los senos o el vello púbico.

b) Los agresores secundarios o situacionales son personas que tienen contactos esporádicos con niños debidos a una situación de soledad, estrés, consumo excesivo de alcohol o drogas. Sus conductas habituales responden a relaciones sexuales con adultos, heterosexuales, aunque puedan aparecer problemas de falta de deseo o tensión con su pareja. Perciben las conductas sexuales con menores como extrañas y anómalas, las ejecutan más por impulso que de manera premeditada y persistente, con fuertes sentimientos de culpa y vergüenza tras realizar el acto. Las conductas de abuso son más bien un medio para compensar la baja autoestima y liberar hostilidad o ira que no puede tramitar por otras vías.

Asimismo, Perrone (2000) y Perrone y Nannini (2005) (Citados por Larrotta & Rangel, 2013) explican que clasifican a los agresores sexuales como pasivos y activos. Los primeros utilizan estrategias de atracción hacia el menor con el objetivo de llevar a cabo el acto abusivo; son personas de conducta asexuada, que se muestran dedicados y entregados a proteger a los menores, si bien, son personas solitarias que evidencian conductas de miedo. Los agresores activos son delincuentes agresivos y violentos, tanto física, verbal como psicológicamente, en una “búsqueda egocéntrica de poder y control, en la mayoría de veces dirigida a mujeres y niños.” (p. 111).

Finalmente, Larrotta & Rangel (2013) proponen tres tipologías que reúnen algunas características más significativas de esta población para una mejor comprensión del fenómeno del agresor sexual:

a) Los infantilizados/manipuladores, presentan una clara inclinación por menores por debajo de la pubertad. Tienen baja autoestima, dificultad en las relaciones interpersonales, infantilismo, evitación. Pero el infantilismo, se expresa como una estrategia de adaptación para interactuar con su víctima y generar confianza en adultos.

- b) Los Mediáticos/circunstanciales son personas que encajan en la sociedad pero que en una situación problema, recurren a drogas lícitas o ilícitas y ejecutan la conducta abusiva sexual. Son personas impulsivas, de rasgos dependientes y obsesivos.
- c) Los psicopáticos o antisociales, con el primero la agresión de tipo sexual persigue la satisfacción de un deseo. Con referencia al segundo, es un acto aislado que busca lesionar a la víctima, pero sin un componente de satisfacción sexual. Respecto al modo de operar, los antisociales ejecutan el delito sexual ante la posibilidad que le brinda la posición de dominio y las circunstancias contextuales. El psicopático selecciona sus víctimas, las estudia y ataca de forma planeada y en ocasiones sin dejar pista.

En razón de lo expuesto, las diferentes propuestas observadas presentan algún grado de consenso frente a condiciones que podrían ser características en los agresores sexuales, ya sea con base a su modus operandi, rasgos de personalidad, condiciones psiquiátricas, causalidad, etc., empero, lo expresado por los mismos autores, denota clasificaciones que distan operativamente en la comprensión de quien ejecuta la conducta sexual abusiva, lo cual significa que una persona que comparta un perfil no sea necesariamente un agresor sexual; de igual modo además, puede suceder que el agresor no encaje en alguno de los perfiles, pues solo es agresor sexual infantil quien ha cometido el delito (Alarcón, 2009), es así, que dicha condición no está supeditada por una descripción o adecuación fenomenológica, sino a un tipo penal que indica qué clase de conducta puede ser considerada como un delito.

## Capítulo Cinco

### **Análisis de caso: Rafael Uribe Noguera**

En este aparte se pretende presentar un perfil criminal psicológico a través del análisis de caso de un agresor sexual de menores, no obstante, este no es un análisis formal del caso, pues para realizarlo se tomaron datos de prensa que describen aspectos históricos, comportamentales y relacionales en diferentes escenarios en los que se desenvolvía Rafael Uribe Noguera, personaje elegido debido al amplio cubrimiento que realizaron los medios nacionales de comunicación, los cuales pueden ser revisados en el anexo. Ahora, es menester aclarar que, en algunos casos, la información puede tener sesgos de quienes proporcionan datos a los medios de comunicación, de allí que se eligen aquellos que guardan relación o presentan consistencia en diferentes medios.

### ***Problemas de conducta en la infancia.***

En la historia de Uribe Noguera, se puede observar que es alguien que empezó a consumir sustancias psicoactivas, cigarrillos y alcohol desde una temprana edad, solía matonear a un compañero desde los seis años -a quien le quitaba sus chaquetas y le botaba los útiles-, y, ya para los 18 años había ejecutado robos en diferentes lugares.

Estas conductas disruptivas fueron incrementando gradualmente y al mismo tiempo que lo hacían, aumentaba el riesgo en cada acto que cometía; este escalamiento conductual es posible explicarlo, por una parte, desde la falta de límites y controles dentro del ambiente familiar (Larrota & Rangel, 2013); desde su biografía se da cuenta que los llamados de atención por parte de sus familiares y allegados más cercanos, eran sutiles e incluso, es probable que legitimaran o disminuyeran la representación del impacto o de la gravedad de sus comportamientos. Lo anterior, permite considerar el que Uribe Noguera empezara a poner sus propias normas y

entendiera a los reglamentos y expectativas de la sociedad solo como elementos inconvenientes para la expresión de sus deseos e inclinaciones (Hare, 2003).

### ***Entorno familiar.***

En este caso, se encuentra un padre caracterizado por tratar a las personas de manera denigrante y despreciativa, que encubrió a su hijo cuando se insinuó un posible plagio de su tesis para optar por el título de arquitecto en la Universidad Javeriana, además de un hermano que cometió un fraude de una importante cuantía económica por la adquisición de tierras que eran para campesinos del Vichada (¿Quién es Rafael Uribe Noguera y por qué es importante saberlo?, 2016, diciembre 6; Brito, s.f.; & Coronel, 2013). Por otro lado, procede de una familia que le permitió ir y venir de centros de rehabilitación, de reuniones de alcohólicos anónimos, de psiquiatras y psicólogos sin exigirle que permaneciera en los tratamientos; asimismo, tenían la opinión de que Uribe Noguera estaría mejor en casa (Revista Semana, 2016g). Esta opinión y la posición que su familia adoptó frente a las conductas de Uribe Noguera, pudieron haber desembocado en que naturalizara sus conductas disruptivas y así encontrara la manera de evitar la responsabilidad de sus acciones (Hare, 2003) y pusiera la culpa en factores externos como el consumo de drogas o alcohol.

En este sentido, autores como Tiffon (2008) exponen que el núcleo familiar “se constituye como factor de riesgo para desarrollar conductas delictivas cuando incluye disciplina ineficaz, marcadas debilidades frente a la estructura de normas familiares, [...], mal manejo del castigo y el refuerzo y/o antecedentes delictivos familiares” (Larrotta, 2012a, p. 91), siendo estos comportamientos aprendidos y reproducidos por los abusadores, lo que puede conllevar a que estos no tengan límites y pautas de control necesarias que contrarrestan su bajo autocontrol (Garrido & Morales, 2003).

En Uribe Noguera, la permisividad de su núcleo familiar y social, parecieron no proporcionar las inhibiciones internas (normas morales y éticas) que limitan a cualquier persona para la ejecución de conductas delictivas, entre ellas, el abuso sexual, por tanto, la orientación de su conducta, tal como lo expresa Hare (2003) en relación a la psicopatía, estuvo en pro de conseguir una satisfacción, un placer o alivio inmediato, sin pararse a pensar en las necesidades o sentimientos de los demás; igualmente, es admisible plantear que debido a la misma permisividad del entorno familiar, no aprendió a posponer el placer ni a modificar sus deseos, o comprometerse con las restricciones del ambiente (Hare, 2003), aspecto que constituye las lógicas de las relaciones sociales empáticas.

Uribe Noguera es descrito como una persona muy social y tranquila, al que le gustaba hacer deporte y salir con sus amigos, se mostraba como un hombre socialmente adaptado que compartía y estaba presente en la vida familiar, era muy activo socialmente y no hay reportes de dificultades o irresponsabilidades en su lugar de trabajo o vicisitudes con quienes trabajaba; no obstante, nunca trató de esconder conductas disruptivas que lo delataban frente a otros como lo fueron el elevado consumo de sustancias psicoactivas desde edades tempranas, el matoneo, la promiscuidad y la inestabilidad en sus diversas relaciones afectivas. De acuerdo con Alarcón (2009), se ha identificado que los agresores sexuales de menores están bien integrados en su familia y entre sus amigos, ya que están en la capacidad de adoptar diversas tácticas para esconder sus tendencias delictivas (robo, irrupción en vivienda ajena, intento de abuso, matoneo), e incluso se esfuerzan por aparentar normalidad (Marshall, Serran & Fernández, 2001).

### ***Personalidad.***

La personalidad “es un patrón duradero de percepción, relación y pensamiento sobre el entorno y uno mismo que se ve en un amplio abanico de situaciones sociales y personales” (Blais, Smallwood, Groves, Rivas-Vazquez & Hopwood, 2018, p. 433), es estable y predecible y cuando no es patológica, es flexible y adaptativa, pero cuando está alterada, es inadaptada y se sirven de estrategias de afrontamiento inmaduras que resultan insuficientes y causan sufrimiento significativo para el individuo y a terceros (Blais *et al.*, 2018).

Uribe Noguera presenta antecedentes en la comisión de actos ilegales repetitivos como el robo (de residencias o prendas femeninas), conductas socialmente irresponsables (como la promiscuidad y el consumo excesivo de sustancias psicoactivas y alcohol) y un descuido intenso de los derechos de los demás (como la violación de la menor, las búsquedas que debía realizar su familia de su paradero cuando se perdía por varios días). Estas características tan específicas permiten inferir que Uribe Noguera tiene rasgos propios al grupo B de los trastornos de la personalidad descritos por Caballo y López Torrecillas (2004), de orden antisocial. De acuerdo con los autores, las personas antisociales se caracterizan por tener “un patrón de comportamiento desconsiderado, explotador y socialmente irresponsable, como lo indican el fracaso para adaptarse a las normas sociales, o la falsedad, la irritabilidad y la agresividad, despreocupación por la seguridad propia o de los demás [...]” (p. 109). Además, quienes se incluyen en este patrón presentan una ausencia de remordimiento.

Caballo & López Torrecillas (2004), aseveran que las personas antisociales tienen un notable encanto personal que utilizan a su favor para operar al límite de la ley, mediante la influencia de familiares y conocidos y, por tanto, pueden vivir en la sociedad de una manera aparentemente normal. Asimismo, son individuos que pueden llegar a ser agradables y atractivos, no obstante,

son calculadores y manipuladores y actúan siempre en su provecho. Sus antecedentes están llenos de mentiras, engaños, robos, peleas o consumo de drogas; la promiscuidad y el maltrato a la pareja o a los hijos también son comportamientos característicos.

En Uribe Noguera aparecen conductas antisociales desde la adolescencia, antes de los 15 años. En él se observa una despreocupación por los sentimientos y derechos de los demás, igualmente, es posible indicar que es una persona carente de remordimientos. En sus comportamientos se puede observar cierta incapacidad de proyectarse a sí mismo en los sentimientos de los demás, viéndose limitada la capacidad empática. Estableció relaciones interpersonales basadas en el engaño, la explotación y la falta de empatía con el prójimo, con presencia de conductas impulsivas e imprudentes y de conflictos con las normas y la ley, aspectos que están estrechamente relacionados con la psicopatía (Valdés Miyar & Gutiérrez Ponce de León, 2016).

Rafael Uribe Noguera siempre fue descrito como un conquistador, era el muchacho *bien plantado* y exitoso con las mujeres, con gran liderazgo social y porte, cuyo principal talento era no pasar desapercibido por los demás (Revista Semana, 2016g). Sus amigos no recuerdan ninguna época en que no haya estado muy preocupado por lucir bien y por rodearse de mujeres bellas, era normal verlo en cada asunto social *con la chica de turno*, con la que estaba saliendo por esos días (Revista Semana, 2016g); a pesar del consumo de drogas, el abuso de alcohol y conductas de riesgo como la promiscuidad y el robo, Uribe Noguera siempre estaba preocupado porque su imagen no sufriera por los excesos que cometía en las fiestas en las que participaba. En este sentido, es posible indicar que Uribe Noguera tenía los comportamientos *arrogantes* y *fanfarrones* identificados por Hare (2003); aun cuando se preocupara por su imagen, esta

condición no significaba que se preocupara por las consecuencias que sus actos pudieran tener sobre el otro.

Cómo Uribe Noguera veía su imagen como la prioridad, es posible indicar que entendía que al tener una buena imagen podría servirse del otro, es decir, su interés por su imagen era una preocupación utilitarista que le permitía servirse del otro a través de su *buena* imagen. En este sentido, Caballo & López Torrecillas (2004) explican que la psicopatía tiene una variante narcisista que muestra tendencias hacia el egocentrismo, la superficialidad, la falta de remordimiento y empatía y, en consecuencia, usan y abusan de otras personas, se aprovechan de ellas y lo hacen sin remordimientos utilizando cualquier medio, ya que para ellos el fin justifica los medios y las consecuencias (López, 2013). Las relaciones para estos sujetos son vistas bajo el prisma de su propio beneficio y, por tanto, “los demás son peones para saciar sus deseos egocéntricos” (López, 2013, p. 10). Además, con el fin de obtener lo que desean, estimulan la compasión del otro, lo seducen y dicen lo que quiere oír (Caballo & López Torrecillas, 2004), o como en este caso, les muestra lo que quieren ver.

Autores como Perrone (2000) y Perrone & Nannini (2005) (Citados por Larrotta & Rangel, 2013) describen a ciertos agresores sexuales de menores como agresivos a nivel físico, verbal y psicológico, que seleccionan a sus víctimas, las estudian y atacan de forma planeada aprovechándose de su posición de dominio y las circunstancias contextuales; en este caso, Uribe Noguera visitó el barrio de la menor por lo menos tres semanas antes de cometer el hecho delictivo e intentó llevársela en diferentes ocasiones. Con la menor fallecida, Uribe Noguera estudió sus hábitos y trató de convencerla en diferentes ocasiones y de diversas maneras de mantener una relación hasta que, ante las negativas de la menor, se vio en la obligación de propiciar la eliminación de inhibiciones externas que le suponían un *estorbo* para cometer el

abuso. Esta eliminación tuvo que ver con el alejamiento de la menor de las figuras protectoras (sus familiares), la búsqueda de oportunidades de estar a solas con la menor (las veces que se acercó cuando le vio sin adultos o con otros menores) y la superación de las resistencias de la menor para acceder a ella, lo cual logra por medio de formas de presión tales como el dinero y el secuestro en sí mismo.

### ***Falta de empatía.***

De acuerdo con lo descrito, se puede identificar que las conductas de Uribe Noguera causan daño o estragos en otras personas, no obstante, nunca se abstuvo de cometerlas, sino que siempre estuvo por encima su necesidad de *vivir al límite* y conseguir lo que le satisficiera, pareciera que los sentimientos de los demás no eran de su interés y, en consecuencia, había una falta de empatía general tanto para con sus familiares como para con los extraños; pareciera que veía a las otras personas como meros objetos que le ofrecían gratificaciones y era incapaz de interpretar emocionalmente el dolor que le causaba a los otros (amigos, parejas, familia, víctima), condición que Hare (2003) nombra como constituyente en la personalidad psicopática.

Las relaciones y los vínculos que mantenía con los miembros de su familia y con extraños indican que los veía más como posesiones que como seres dotados de derecho y que efectivamente sienten; es como si las relaciones para Uribe Noguera respondieran más a lo útil que le fueran y los beneficios que le reportaran las personas con las que se relacionaba. De acuerdo con los reportes, usó los inmuebles de sus familiares para realizar diversas fiestas en las que pudiera satisfacer sus deseos a través del consumo de drogas, alcohol y prostitutas, pero cuando había alguna dificultad debido a sus comportamientos disruptivos, recurría al poder económico y a las conexiones familiares para salir de los aprietos en los que se pudiera encontrar sin interesarse por responder a peticiones que sus familiares le hicieran como la de tratar su

problema de adicciones o no perderse durante días tras emborracharse hasta el punto de que su familia debía buscarlo mientras se enfrentaban al temor y al sufrimiento de que algo pudiera haberle pasado.

De acuerdo con Caballo & López Torrecillas (2004), “estos sujetos rara vez establecen una relación [...] profunda, cariñosa y responsable, ya que su capacidad de amar o solidarizarse es tan limitada que raramente pueden mantener una relación durante más de un año con una sola persona” (p. 117), pues son incapaces de apreciar los sentimientos de otras personas o entender el sufrimiento que su comportamiento provoca en los demás.

Por su parte, Cepeda y Ruíz (2015) afirman que cierto tipo de delincuentes sexuales no se interesan por los demás y no son hábiles al momento de involucrarse en relaciones interpersonales significativas y son insensibles frente a las necesidades de quienes les rodean; ahora, ambos coinciden en que esta “falta de empatía es una de las causas de la conducta antisocial y delictiva, ya que está relacionada con la agresión, la impulsividad, el egocentrismo y los actos de violencia.” (p. 212). Esta condición le permitió disociarse de la víctima, reprimir la conciencia de la angustia de esta, y evitar los sentimientos de culpa y de vergüenza tras la comisión de una conducta rechazada ampliamente por el contexto social.

### ***Falta de remordimiento o culpa.***

Con estos comportamientos disruptivos, es evidente que se causa una aflicción a familiares, amigos, compañeros y por supuesto a la víctima, pero ante la evidencia que pueda ponerse frente a quienes cometen estas conductas, ellos presentan excusas o niegan que haya sucedido algo (Hare, 2003); en este caso, Uribe Noguera adujo que las drogas y el alcohol fueron los factores que desencadenaron los hechos acontecidos con la menor, es decir, fueron las sustancias psicoactivas las que hicieron que no se reconociera a sí mismo y por tanto, cometiera la acción

que llevó al descenso de la menor. Asimismo, se aparenta un interés por colaborar, aspecto que también refleja un carácter utilitarista, de allí que exprese su deseo para que “se aclaren los hechos y que sea la verdad la que salga a la luz haciendo que la justicia prime sobre todo” (La carta de Rafael Uribe Noguera a sus familiares, 2017, marzo 30, p.1).

En concordancia con lo anterior, autores como Hare (2003), indican que “los psicópatas muestran una increíble falta de interés por los devastadores efectos que sus acciones tienen en los demás” (p. 64); en este sentido, se observa como el Uribe Noguera no se arrepiente por el dolor y la destrucción que ha causado a otros, sino que enfoca su atención en que las drogas y el alcohol destruyeron su vida y es por esto, por lo que hay que preocuparse, más no hace alusión al daño que le causó a la menor o a sus familiares; ahora, cuando se muestran colaboradores, tienen como objeto conseguir algún tipo de beneficios pues ante cualquier situación sus deseos personales son puestos por encima de los intereses de los demás, provocando situaciones en las cuales sólo ellos merecen recibir ventajas (Caballo & López Torrecillas, 2004). Asimismo, estos sujetos “suelen negar cualquier responsabilidad ante comportamientos reprobables o explican que tales acontecimientos no existieron nunca, percibiéndose a sí mismos como víctimas reales de tales situaciones” (Caballo & López Torrecillas, 2004, p. 116).

### ***Falta de responsabilidad.***

En relación con lo ya expresado, a Rafael Uribe Noguera diversos testigos lo describen como alguien irregular, impulsivo, grosero y bebedor, que visitaba constantemente zonas de alta tolerancia en Bogotá (Barrio Santa Fe) y que mantenía contacto continuo con prostitutas y travestis, lo que habla de una conducta sexual promiscua; además, el estrato socioeconómico en el que se desenvolvía y los recursos que le proveía, le permitía tener fácil acceso a diversos

factores desinhibidores como el alcohol, las fiestas y drogas como la cocaína (perica), el éxtasis y drogas sintéticas y que usaba con constancia.

Lo anterior, habla de conductas que denotan el poco interés que Uribe Noguera tenía por cumplir las responsabilidades y las obligaciones que asumía con su familia a la hora de comprometerse a hacer cosas que evitaran hacerles daño a los otros, por ejemplo, asistir al psiquiatra para tratar sus problemas con las drogas o el alcohol. De igual manera, utilizó los recursos de su familia para conseguir lo que necesitara para *desinhibirse* o para salir airoso de las dificultades causadas por su comportamiento, por ejemplo, cuando tuvo que mudarse del apartamento en el que vivía por irrumpir en la casa de sus vecinos y robar la ropa de la mujer que allí habitaba. Lo anterior, permite observar la indiferencia que presenta respecto al bienestar de los que están presentes su vida y de lo poco importante que es para él, que sus actos causen estragos o dificultades en otras personas.

Caballo & López Torrecillas (2004) afirman que los individuos antisociales se caracterizan por un deseo permanente de alcanzar satisfacción inmediata, tienden a presentar una despreocupación absoluta de sus actos con las personas que les rodean (amigos, familiares, empleados, etc.), incluso si verbalizan alguna preocupación por estas personas. Estos sujetos pueden realizar conductas delictivas y disruptivas solo porque lo pueden hacer, aunque conlleve alguna consecuencia grave en su entorno o para alguien. De igual manera, son individuos que transgreden las normas establecidas a través de comportamientos disruptivos o ilegales sin desconocer el sentido moral y legal de las cosas o las conductas.

### ***Impulsividad.***

En Uribe Noguera la impulsividad tiene que ver en tanto que las posibles consecuencias de sus actos no inhiben la conducta que realiza, todo indica que no le da importancia a los pros y los contras de secuestrar a la menor a plena luz del día cuando estaba en compañía de otra persona que pudiera identificarlo y dar aviso a las autoridades competentes, el uso de un carro que fue fácilmente rastreable debido a la cantidad de cámaras de vigilancia presentes y ser asociado a su familia y a él.

Por otra parte, es posible indicar que la capacidad intelectual de Uribe Noguera en ningún momento se vio comprometida ni hay reportes en su biografía que tuviera problemas referidos a esto, para él todo lo que importó fue el conseguir la satisfacción de sus deseos sin pararse a pensar en las necesidades o sentimientos de los demás o en las restricciones del ambiente como refiere Hare (2003) en sus descripciones sobre la psicopatía; asimismo, denota que solo estaba viviendo el día sin darle mucha importancia al futuro, o las consecuencias de sus actos; en él, su conciencia intelectual estaba intacta, pero había una conciencia moral menoscabada.

Lo anterior concuerda con la propuesta de López (2013) de que “los psicópatas realizan sus acciones por su motivación intrínseca, es decir, por su impulsividad de conseguir sus metas narcisistas como sea y en el menor tiempo posible” (p.10), donde la agresividad o violencia con que el psicópata comete la conducta es operativa y depredadora; esta conducta se ejecuta de forma calculada incluso si da la sensación de lo contrario por lo pobre de su lógica (beneficios versus consecuencias) y la planificación con la que comete sus actos.

### ***Necesidad de excitación.***

La búsqueda de emociones fuertes en Uribe Noguera está referida al exceso frente a conductas de consumo de drogas, abuso de alcohol y la exposición a conductas que conllevan un alto riesgo sexual. Parece que esta búsqueda responde a una necesidad de algo nuevo y excitante que rompiera la monotonía que las acciones anteriormente descritas y su vida cotidiana le ofrecían; por esto, es posible indicar que en algún punto determinó que necesitaba “vivir en la cuerda floja o al límite, donde está la acción” (Hare, 2003, p.87), siendo la acción para él una conducta que rompía no solo las normas sociales sino que constituía una infracción a la ley: secuestro, abuso y violación a una menor de edad.

Caballo & López Torrecillas (2004) aducen que a las personas con un estilo antisocial de la personalidad no les produce miedo aquellas situaciones que normalmente lo causan a la mayoría de la gente, ellos viven al límite y están continuamente ansiosos por experimentar emociones fuertes y desafíos en cualquier ámbito de sus vidas. Son a su vez, individuos que no se preocupan por las consecuencias de sus actos pues es en el riesgo mismo, donde encuentran la recompensa que buscan.

La historia de vida de Uribe Noguera da cuenta que era un sujeto arrojado frente a todo lo que fuese una nueva experiencia (Revista Semana, 2016g), desde una temprana edad se ve como estuvo en busca de situaciones que le proporcionaran emociones fuertes que eran conseguidas a través de las borracheras y fiestas de las que participaba, siempre consumiendo drogas (cocaína, éxtasis y drogas sintéticas), y participando de conductas sexuales promiscuas; desde adolescente exploró la noche bogotana y solía frecuentar zonas de tolerancia donde podía conseguir las prostitutas y travestis que acompañaban sus fiestas, además, como se ha explicado con anterioridad, pareciera que las posibles consecuencias de sus actos nunca inhibieron las

conductas que llevó a cabo como los robos, los intentos de violación hasta el crimen cometido contra la menor.

### ***Emociones superficiales.***

Uribe Noguera es una persona que se caracteriza por tener un patrón general de inestabilidad afectiva determinada y dominada por su estado de ánimo; todo parece indicar que no supiera o estuviera en la capacidad de describir las sutilezas en los diferentes estados de ánimos y, por tanto, sufría “una especie de pobreza emocional que limita el rango y la profundidad de sus sentimientos” (Hare, 2003, p. 77), lo que conlleva a que sus reacciones fueran primitivas ante necesidades inmediatas más cognitivas que otra cosa (Hare, 2003), es decir, era incapaz de ponerse en el lugar del otro, sólo lo hace en un sentido puramente racional pues no puede entender los sentimientos de los demás (Caballo & López Torrecillas, 2004).

El aspecto preliminar puede indicar que Uribe Noguera ante tal carencia, aprendió a fingir emociones y a simular el afecto ante otros para poder obtener lo que deseaba o en el caso con la víctima, pudo ser una estrategia adaptativa para interactuar con ella y generarle confianza, pero era manifiesto que hay una incapacidad para apreciar los sentimientos de otras personas o para entender el sufrimiento que genera su comportamiento.

Anudado a las conductas descritas anteriormente, Uribe Noguera hurtó prendas de vestir de sus parejas y una vecina para ponérselas a escondidas, es decir, presentaba fetiches travestistas, dañó ropa en diferentes ocasiones al untarse de aceite en todo el cuerpo tras consumir alcohol y drogas e intentó abusar a una mujer adulta hasta que finalmente se animó a secuestrar, abusar y asesinar a una menor de edad.

### ***Conducta antisocial del adulto.***

La conducta antisocial en los psicópatas consiste en llevar a cabo prácticas ilegales como el robo, los delitos sexuales o en otro sentido, prácticas que dañan a los demás como lo es la promiscuidad, engañar en el trabajo o en las relaciones con otros, negar a las familias el mínimo bienestar físico o psíquico y hacer uso irresponsable de los recursos económicos de los lugares de trabajo o de la familia (Hare, 2003), aspectos que son claramente visibles en Uribe Noguera, expresados en un contexto que normalizó sus conductas disruptivas y delictivas, y que le sirvieron para significar y justificar la admisibilidad de cualquier conducta o acción realizada por él, inclusive aquellas que implicaban un contacto íntimo con menores de edad.

En este sentido, Hare (2003) explica que los psicópatas tienen pocas aptitudes para experimentar respuestas como el miedo, pues no lo consideran como algo desagradable, y la ansiedad asociadas a la amenaza de los castigos potenciales por la realización de algo prohibido y, por tanto, no pueden siquiera suprimir la idea de acometer acciones que devenga un castigo por su carácter disruptivo o incluso delictivo y, que en el caso de Uribe Noguera, ya han sido señaladas con anterioridad; asimismo, parece ser que el *lenguaje interior* de los psicópatas carece no solo del componente emocional, de la capacidad mental de “hablar con uno mismo” sino también de la capacidad para imaginarse las consecuencias de su conducta en sus víctimas, por lo que no tienen la capacidad de regular su conducta, lo que conlleva a que solo presten atención a las recompensas que pueden obtener al tiempo que ignoran las señales que advierten algún peligro.

### ***Parafilia.***

Una parafilia se entiende como “la activación sexual ante estímulos considerados no normativos o convencionales y que en diversos grados pueden interferir con la capacidad para

una actividad sexual afectiva recíproca” (Márquez, Balagué & Guijarro, 2016, p.4), donde el estímulo predilecto puede ser altamente específico y tratarse de objetos, personas o actos concretos.

Frente a la expresión de las parafilias el manual diagnóstico vigente de la APA (2014) entiende que es una conducta que habitualmente provoca un importante malestar en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento de los individuos durante un período de tiempo continuado de al menos 6 meses, aun cuando esta causa una sensación de bienestar en la ejecución de la conducta. Por otro lado, el fetichismo travestista, además de identificarse por las características mencionadas anteriormente, se ha descrito que sucede principalmente en varones, y consiste en vestirse con ropa del sexo opuesto, o en pensamientos o imágenes de verse como mujer con el fin de obtener una excitación sexual seguida, aunque no siempre, de auto masturbación (Gómez Gil, 2016).

Uribe Noguera, según lo expresado en diferentes reportes, fue descubierto robando ropa femenina en varias ocasiones para posteriormente utilizarla; esta conducta se desarrolló tanto en condición de intoxicación como en plena función de su capacidad cognoscitiva y volitiva. Durante las pesquisas por el caso Samboní, se encontraron varias prendas femeninas escondidas en el apartamento donde la menor fue hallada. Si bien en su historia de vida no se logra precisar el inicio de estas conductas, una expresión frecuente de las mismas sugiere la presencia de una condición parafilica.

## **Discusión**

Con relación a lo expuesto, se logra observar que hay diversas modalidades en la ejecución de delitos sexuales y que los menores son objeto de especial atención, de allí que la ejecución de este tipo de conductas contra los mismos se constituya en un agravante. Así mismo, desde la

perspectiva jurídica, la violencia sexual puede ser considerada como una intención manifiesta que pretende hacer daño a otro bajo la forma de la sexualidad. Esta agresión sexual sucede cuando se obliga, amenaza, coacciona o manipula a alguien a mantener contacto sexual en contra de la voluntad o sin el consentimiento, y, que, por tanto, no puede conducir a una aminoración de la responsabilidad y de la pena de quien cometiere el ilícito.

Estos actos sexuales pueden ser entendidos como la manifestación de un crimen que conjura los elementos de violencia, poder y control; frente a ello, Hare (2003) asegura que los actos sexuales de los psicópatas son el resultado de “la expresión desinhibida de impulsos y fantasías sexuales, deseo de placer y control y la percepción de las víctimas como objetos de placer y satisfacción” (p.125), a quienes no les importa el daño que puedan causarles a los menores puesto que solo toman lo que está disponible en el medio sin siquiera experimentar angustia por ellos. En casos como el de Uribe Noguera este aspecto puede dar cuenta de una necesidad de buscar nuevas experiencias que le proporcionaran una mayor excitación sexual, pareciera que las relaciones con mujeres mayores de edad, prostitutas adolescentes y travestis, el consumo de drogas y alcohol, y las largas noches de fiesta se volvieron insuficientes para controlar sus ansias de emoción y excitación, expresando una tendencia a la aburrición descrita por Hare (2003) en la personalidad psicopática.

En la historia de vida de Uribe Noguera se observa como sus relaciones afectivas fueron establecidas con mujeres mayores de edad de su mismo ambiente socioeconómico, en ningún momento se hace referencia a una historia anterior de contacto íntimo y abusivo con menores de 12 años, dando esto a entender que Uribe Noguera no presentó conductas sistemáticas (históricas) de acecho a menores que permitiera apreciar alguna clase de riesgo manifiesto de conductas abusivas hacia ellos. Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) indican que algunos de

los agresores que tienen contactos esporádicos con niños, sostienen habitualmente relaciones con adultos heterosexuales pero que, debido a ciertas situaciones referidas al consumo excesivo de alcohol o drogas, el soledad o estrés tienden a acercarse a los menores y abusar de ellos, no obstante, los abusadores sexuales son conscientes de lo que hacen. Así, la conducta sexual de Uribe Noguera podría entenderse como la expresión de sus inclinaciones y deseos, y no como algo simplemente disruptivo o delictivo. Ahora, aun cuando sus conductas pudiesen ser descritas en términos psicopatológicos, la planeación de la conducta y la ejecución de estrategias de atracción enfocadas a las particularidades socioeconómicas de la menor, permiten expresar que el secuestro, tortura, abuso y homicidio de su víctima se realiza en ausencia de alteraciones cognitivas y/o volitivas.

En estos casos no es infrecuente que se presenten distorsiones cognitivas en relación con el sexo, ya que tienden a justificar lo ocurrido y a negar la comisión del delito, aspectos constitutivos de la psicopatía y como bien se describe en el caso de Uribe Noguera, la expresión de la conducta sin alteraciones cognitivas y/o volitivas les obligan a responder penalmente. Estas distorsiones están referidas a “atribuir la conducta de seducción de los menores o considerar que este tipo de comportamientos son una forma de educación sexual adecuada para los niños” (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000, p. 84), además, estas distorsiones están motivadas por el propio interés (Castro, López & Sueiro, 2009a) y es por esto mismo que los abusadores sexuales de menores presentan sentimientos superficiales de culpa o vergüenza por sus actividades pedofílicas; ahora cuando se sostienen condiciones propias a la psicopatía, en algunos casos estos consideran que las reglas y expectativas de la sociedad solo son un estorbo para la expresión de sus deseos o inclinaciones y que están en todo su derecho de poner sus propias normas (Hare, 2003).

Por otro lado, Garrido & Morales (2003), aseguran que la investigación científica sugiere que la pedofilia va acompañada de otras parafilias tales como el voyerismo, el exhibicionismo o en este caso en particular, un fetichismo travestista, que era practicado en privacidad. De acuerdo con algunos autores, esta conducta en varones heterosexuales suele comenzar durante la segunda infancia y está asociada, por lo menos en el inicio, con una intensa excitación sexual (Brown, s.f.); asimismo, el fetichista necesita los objetos inanimados (fetiches) o focalizarse altamente en partes específicas del cuerpo no genitales para masturbarse o como segunda opción, pide a la pareja que los use en la relación sexual (Gómez Gil, 2016), y si bien la lista de los posibles fetiches es interminable, uno de los preferidos es la ropa interior femenina.

Finalmente, en este caso el agresor sexual tendió a justificar su acción, negando su responsabilidad del acto abusivo y poniéndola en las drogas y el alcohol; no reconoció la ofensa, las alteraciones psicopatológicas, el grado de violencia con la que vivía su vida, el excesivo consumo de drogas y los recursos psicológicos y sociales de los que disponía para tratarse. Además, pareciera que es un personaje que vivió bajo sus propias normas toda la vida y, por tanto, tenía la posibilidad de alcanzar cualquier cosa que deseara sin temer a las consecuencias de sus actos o a los sentimientos de los demás; pareciera que, para Uribe Noguera, las personas eran objetos que le ofrecían gratificaciones y, así vivía para tomar todo lo que quisiera sin preocuparse por las necesidades básicas, el bienestar físico o emocional de su familia o las demás personas. Todo indica que su violencia fue insensible e instrumental, usada para satisfacer una necesidad puntual -búsqueda de emociones, sexo- reaccionando con indiferencia ante las consecuencias de sus actos (Hare, 2003).

## Conclusiones

La investigación actual permite describir rasgos hegemónicos en los agresores sexuales, sin embargo, anticiparse a la ocurrencia de este tipo de delitos resulta complejo pues los abusadores sexuales tienen características muy diversas, estos no están condicionados por la pertenencia a cualquier clase social, hábitat, nivel educativo o profesional, tipo de religión, género, orientación sexual e incluso el estado civil suele diferir (González *et al.*, 2004).

En concordancia con lo anterior, es posible establecer que los abusadores sexuales son heterogéneos en las características de personalidad y psicopatología y, por tanto, no hay un perfil único que responda a una categoría de agresor sexual, de allí la dificultad que resulta en el intento de prevenir la ejecución de este tipo de conductas, bien expresadas en casos como el de Uribe Noguera. Por ello, aunque haya características y factores que son comúnmente documentados, no se debe caer en generalizaciones puesto que no necesariamente quien comparta estas características es un abusador sexual, aun menos, un criminal.

A pesar de lo expresado, la literatura refiere que el perfil del delincuente sexual obedece al de un varón joven que se encuentra en la etapa de su vida con más actividad sexual, tienen una mayor fuerza física para someter a las víctimas, suelen actuar en solitario y con los menores hacen más uso del engaño que de la intimidación, además, a diferencia de los agresores sexuales de adultos, los agresores de menores suelen tener una mayor una formación académica y profesional asimismo que una buena estabilidad laboral (González *et al.*, 2004), siendo sus víctimas menores de 12 años.

También, los agresores pueden o no presentar algún trastorno de personalidad, pero cuando lo hay, el más frecuente es un trastorno de la personalidad antisocial (Alarcón, 2009), que deja entrever que ante cualquier situación, sus deseos personales son puestos por encima de los

intereses y derechos de los demás, siendo las reglas y expectativas de la sociedad solo un estorbo para la expresión de sus deseos o inclinaciones más profundas (Hare, 2003); son personas que están dispuestas a pasar por encima de los demás con tal de obtener la máxima cantidad de beneficios posibles y, por tanto, entienden a los demás como peones para saciar todos sus deseos (López, 2013); no obstante, es frecuente que los agresores sexuales busquen justificaciones a su conducta para no tener que enfrentar las consecuencias de sus actos (Castro, López & Sueiro, 2009a) y es por esto mismo, que no tienen sentimientos reales de culpa o vergüenza ante sus actividades pedofílicas, lo que expresa una limitada capacidad empática.

Para finalizar, es menester que se tenga presente que el entendimiento que la violencia sexual ha pasado por diversas interpretaciones debido a los distintos los momentos culturales y al manejo que han dado las diversas legislaciones del mundo del asunto. Esta comprensión de la violencia sexual ha estado atravesada por la intervención legislativa sobre la sexualidad con base en el proteccionismo, el derecho al pudor, la propiedad privada o la libertad e integridad de quién había sido agredido y/o sus responsables.

En este sentido, es manifiesto que el objeto del crimen pertenece a un sistema de valores enmarcados en una cultura particular atravesada por distintos discursos que conllevan a varias divergencias en la configuración de los códigos penales que castigan lo que las sociedades entienden por crimen sexual. Pese a esto, las legislaciones -occidentales- entienden el abuso sexual a los menores como un delito que debe ser castigado, sin embargo, los conceptos psicológicos y jurídicos referidos al abuso no siempre coinciden poniendo en evidencia la falta de consenso sobre el tratamiento jurídico al agresor sexual y, en consecuencia, la dificultad de prevenir la ocurrencia de este tipo de delito

## Referencias

- Acuña Navas, MJ. (2014). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. *Medicina Legal de Costa Rica*, 31(1), 57-69. Recuperado de [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152014000100006&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006&lng=en&tlng=es)
- Aguirre, R. (2017). En Colombia se registran 29 casos de maltrato infantil diarios: ICBF. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/colombia/maltrato-infantil-en-colombia-estadisticas-oficiales-YY7331515>
- Alarcón, A. (2009). Agresores sexuales: características, evaluación y tratamiento. En *Estado del arte en psicología: aportes desde la psicología jurídica y clínica al contexto penitenciario* (pp. 242-262). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
- Arboleda, M., Duarte, J. & Cantón, D. (2011). Naturaleza de los abusos sexuales a menores y consecuencias en la salud mental de las víctimas. *Gaceta Sanitaria*, 25(2), 157-165
- Asociación Americana de Psiquiatría (APA). (2014). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5*. Arlington, Estados Unidos: American Psychiatric Publishing
- Asociación de mujeres del Oriente (AMOR), Asociación Regional de Víctimas a Ciudadanos/os (APROVIACI), Programa por la Paz (CINEP) & Corporación para la Participación Ciudadana (CONCIUDADANÍA). (2009). *"Nadie me ha devuelto la niñez que me robaron": violencias sexuales contra mujeres, niñas y niños en el Oriente antioqueño: informe de investigación*. Colombia: Asociación Regional de Mujeres del Oriente Antioqueño

Baita, S. & Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil: Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Recuperado de

[https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso\\_sexual\\_infantil\\_digital.pdf](https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf)

Balier, C. (1996). *Psicoanálisis de los comportamientos sexuales violentos: Una patología del inacabamiento*. Buenos Aires: Amorrortu Editores S.A

Barreto Ardila, H., & Barreto Ardila, B. N. (1997). Dolo, culpa y preterintención: ¿formas de culpabilidad?. *Díkaion*, 6, 262-275. Recuperado de

<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/255>

Barrio del Castillo, I., González Jiménez, J., Padín Moreno, L., Peral Sánchez, P., Sánchez Mohedano, I., & Tarín López, E. (s.f.). Métodos de investigación educativa: el estudio de casos. Recuperado de

[https://www.uam.es/personal\\_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Est\\_Casos\\_d oc.pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Est_Casos_d oc.pdf)

Bazán, I., Córdoba, R., & Pons, C. (s.f). Algunas de las conductas contrarias al orden sexual establecido: adulterio, barraganía, amancebamiento, estupro y violación. Recuperado de

<http://www.vallenajerilla.com/berceo/florilegio/florilegio/transgresiones.htm>

Benedicto, C., Roncero, D., & González, L. (2017). Agresores sexuales juveniles: tipología y perfil psicosocial en función de la edad de sus víctimas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 33-42.

Recuperado de <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074016300198>

- Blais, M.A., Smallwood, P., Groves, J.E., Rivas-Vazquez, R.A., & Hopwood, C.J. (2018). Capítulo 39: Personalidad y trastornos de la personalidad. En *Massachusetts General Hospital: Tratado de Psiquiatría Clínica. 2 ed.*, (p. 433-444). España: Elsevier S.L.U.
- Britos, F. (s.f.). Depredador sexual y asesino. Recuperado de <http://www.laondadigital.uy/archivos/18488>
- Brown, G. (s.f.). Travestismo (Trastorno travestista). Recuperado de <https://www.msmanuals.com/es-co/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/sexualidad/travestismo>
- Brownmiller, S. (1981). *Contra nuestra voluntad: Hombre, mujeres y violación*. Barcelona: Editorial Planeta
- Bueno, M.J., & López, E. (2003). Psicopatología y características de la personalidad en un grupo de agresores sexuales. *Psicopatología clínica legal y forense*, 3(2), 21-28. Recuperado de <http://masterforense.com/pdf/2003/2003art8.pdf>
- Caballo, V. E. (coord.). (2004). *Manual de trastornos de la personalidad: Descripción, evaluación y tratamiento*. Madrid: Editorial Síntesis
- Cabrera Sánchez, J., Gallardo Vergara, R., González Moraga, F.R., & Navarrete Castro, R. (2014). Psicopatía y delincuencia: comparaciones y diferencias entre ofensores sexuales y delincuentes comunes en una cárcel chilena. *Revista Criminalidad*, 56(2), 229-245. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082014000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000200004&lng=es&tlng=es).
- Cada día se conocen 48 agresiones sexuales contra niños en el país. (2017, abril 25). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cifras-de-violencia-sexual-contra-menores-en-colombia-81290>

Castellano, M., Lachica, E., Molina, A. & Villanueva De la Torre, H. (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo. *Cuadernos de Medicina Forense*, (35), 15-28

Castro, M., López, A., & Sueiro, E. (2009a). Perfil sociodemográfico y distorsiones cognitivas en delincuentes sexuales. *Revista Galego-portuguesa de Psicoloxía e Educación*, 17 (1,2), 155-166. Recuperado de [http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7638/RGP\\_17\\_art\\_12.pdf?sequence=1](http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7638/RGP_17_art_12.pdf?sequence=1)

Castro, M., López, A., & Sueiro, E. (2009b). Sintomatología asociada a agresores sexuales en prisión. *Anales de Psicología*, 25 (1), 44-51. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16711594005>

Cazau, P. (2010). Guía Freud. 06: Teoría de las Pulsiones. Recuperado de <https://planetafreud.wordpress.com/2010/03/17/guia-freud-06-teoria-de-las-pulsiones/>

Cepeda, Z. Y. & Ruiz, J. I. (2015). Empatía: diferencias entre abusadores sexuales, delincuentes violentos y un grupo control. *Revista Criminalidad*, 57 (2): 209-220

CESMERR. (2015). Trastornos de Personalidad. Recuperado de <http://www.salud-mental.cl/trastornos-personalidad/>

Coronel, D. (2013). La ley es (casi) para todos. Recuperado de <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-ley-casi-para-todos/346468-3>

Corte Constitucional. (14 de mayo de 2002) Sentencia C-370. [MP Eduardo Montealegre Lynett]

Corte Constitucional. (8 de noviembre de 2011) Sentencia T-843/11. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

- Corona, J.L. (2015). Uso e importancia de las monografías. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*, 34(1), 64-68. Recuperado de <http://www.medigraphic.com/pdfs/revcubinbio/cib-2015/cib151g.pdf>
- Cortés, M.R., Cantón, J. & Cantón-Cortés, D. (2011). Naturaleza de los abusos sexuales a menores y consecuencias en la salud mental de las víctimas. *Gaceta Sanitaria*, 25(2), 157-165. Recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112011000200013&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000200013&lng=es&tlng=es).
- Del Rio, E. (2008). Delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales. Recuperado de <http://www.enriquedelriogonzalez.com/2008/08/delitos-contra-la-libertad-integridad-y.html>
- Duran, E. (2016). Yo fui alumna del papá de Rafael Uribe Noguera. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/blogs/el-ojo-de-morgana/yo-fui-alumna-del-papa-de-rafael-uribe-noguera>
- Duran Migliardi, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena: Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100013>
- Echeburúa, E. (2009). *Personalidades violentas*. Madrid: Ediciones Pirámide (Grupo Anaya S.A.)
- Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual infantil: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A
- Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2005). Concepto, factores de riesgo y efectos psicopatológicos del abuso sexual infantil. En *Violencia contra los niños* (pp.86-112). Barcelona: Editorial Ariel, S.A. Recuperado de [http://www.criminalisticaforense.com/images/concepto\\_y\\_efec.\\_patol\\_gicos\\_del\\_asi.pdf](http://www.criminalisticaforense.com/images/concepto_y_efec._patol_gicos_del_asi.pdf)

El pasado desconocido de Rafael Uribe Noguera. (s.f). *Publimetro*. Recuperado de <https://www.publimetro.co/co/bogota/2016/12/07/pasado-rafael-uribe-noguera.html>

El perfil psicológico de Rafael Uribe Noguera y la responsabilidad de su familia en su conducta asesina. (2016, diciembre 11). *Narino.info*. Recuperado de <http://narino.info/2016/12/11/perfil-psicologico-rafael-uribe-noguera-la-responsabilidad-familia-conducta-asesina/>

Francisco Uribe Noguera se declararía insolvente para no responder a los Samboní. (2017, enero 14). *Pulzo*. Recuperado de <http://www.pulzo.com/nacion/jugada-francisco-uribe-noguera-no-responder-samboni-PP192461>

Fassin, E; (2008). Somnolencia de Foucault. Violencia sexual, consentimiento y poder. *Estudios Sociológicos*, 26 (76); 165-177. Recuperado de <http://reverte.com.ve/www.redalyc.org/articulo.oa?id=59826107>

Franco, A. & Ramírez, L. (2015). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45 (1), 51-58. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v45n1/v45n1a09.pdf>

Freud, S. (1905). Tres ensayos sobre teoría sexual. Recuperado de <https://psicologiageneralunlp.files.wordpress.com/2010/08/freud-tres-ensayos-de-teoria-sexual.pdf>

Freud, S. (1981). El malestar en la cultura. En *Obras completas Tomo III* (Luis López Ballesteros, trad.). Madrid: Biblioteca Nueva

Figueroba, A. (2017). "Perverso polimorfo": ¿qué significa este concepto de Freud?. Recuperado de <https://psicologiaymente.net/desarrollo/perverso-polimorfo>

Foucault, M. (1999). *Historia de la sexualidad: La voluntad de saber (Vol. 1)*. México: Siglo XXI Editores

Foucault, M. (2012). *Historia de la sexualidad: el uso de los placeres (Vol. 2)*. México: Siglo XXI Editores

Foucault, M. (1987). *Historia de la sexualidad: la inquietud de sí (Vol. 3)*. México: Siglo XXI Editores

Gallo, H. (1999). *Usos y abusos del maltrato: Una perspectiva psicoanalítica*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia

Gallo, H. (2007). *El sujeto criminal: Una aproximación psicoanalítica al crimen como objeto social*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia

Galvis, M.C. (2003). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad* (Trabajo de grado para optar por el título de Abogado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

Garrido, V. & Morales, L. (2003). *Psicópatas y otros delincuentes violentos*. Valencia: Tirant Lo Blanch

Gaviria-Trespalcios, J. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34 (Suppl. 1), 26-48. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502005000500005&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005&lng=en&tlng=es)

- Gómez, F. (2005). *Evaluación psicológica forense: fuentes de información, abusos sexuales, testimonio, peligrosidad y reincidencia*. Salamanca: Amaru Ediciones
- Gómez Gil, E. (2016). Capítulo 190: Trastornos sexuales. En Farreras Rozman. *Medicina Interna*. 18 ed., (pp. 1515-1518). España: Elsevier
- González, E., Martínez, V., Leyton, C., & Bardi, A. (2004). Características de los abusadores sexuales. *Revista sogia*, 11(1), 6-14. Recuperado de <https://www.cemera.cl/sogia/pdf/2004/XI1abusadores.pdf>
- González, J.A. (2008). Teoría del delito. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica/images/documentos/publicaciones/TEORIADELDELITO.pdf>
- Gonzalez, J. (2017). Caso Yuliana Samboní: cómo el brutal asesinato de una niña indígena a manos del conocido arquitecto Rafael Uribe enfrentó a la vieja y la nueva Colombia. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42175862>
- Guarnizo, J. (2016). La dura y desconocida vida de los Samboní antes de la tragedia. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-vivian-los-samboni-antes-de-que-mataran-a-yuliana/509628>
- Guimón, J. (2007). Controversias en el tratamiento de los agresores sexuales. *Avances en Salud Mental Relacional*, 6(3). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/188185>
- Hare, R. (2003). *Sin conciencia: El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*. Barcelona: Paidós
- Hengehold, L. (1999). *Una propuesta imprudente: Foucault, la histerización y la “segunda violación”* (Martha Rodríguez Bustamante, trad.). (Obra original publicada en 1994) Recuperado de

<http://www.hiparquia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/volviii/una-propuesta-imprudente-foucault-la-histerizacion-y-la-201csegunda-violacion201d>

Herrero, O. (2013). ¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales? *Anuario de psicología jurídica*, 23, 71-77. Recuperado de <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074013700114>

Impunidad, el otro drama detrás de la violencia sexual. (2016, septiembre 4). *El tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/impunidad-en-casos-de-violencia-sexual-39856>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses & Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2016). *Forensis: Datos para la vida*. Bogotá: Imprenta Nacional

Jiménez Etcheverría, P. (2009). Caracterización Psicológica de un Grupo de Delincuentes Sexuales Chilenos a través del Test de Rorschach. *Psykhe (Santiago)*, 18(1), 27-38. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22282009000100003>

La carta de Rafael Uribe Noguera a sus familiares. (2017, marzo 30). *W Radio*. Recuperado de <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/la-carta-de-rafael-uribe-noguera-a-sus-familiares/20170330/nota/3422416.aspx>

Lago, G & Céspedes, JA. (s.f). Abuso sexual infantil. Recuperado de [https://scp.com.co/precop-old/precop\\_files/modulo\\_5\\_vin\\_3/16-30%20Abuso%20infantil.pdf](https://scp.com.co/precop-old/precop_files/modulo_5_vin_3/16-30%20Abuso%20infantil.pdf)

Lameiras, M., Carrera, M.V., & Failde, J. M. (2008). Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional. *Revista D'estudis de la violencia*, 6, julio-noviembre. Recuperado de [http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal\\_social/index/assoc/uvigo000/1.dir/uvigo0001.pdf](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/index/assoc/uvigo000/1.dir/uvigo0001.pdf)

Larrotta, R. (2012a). Perfil y tipologías del agresor sexual. En *I Congreso internacional de psicología: investigación y responsabilidad social-CIPIRS* (pp. 87-93). Recuperado de [http://cipirs.upbbga.edu.co/memorias/MEMORIAS\\_CIPIRS.pdf](http://cipirs.upbbga.edu.co/memorias/MEMORIAS_CIPIRS.pdf)

Larrotta, R. (2012b). Perfilación criminal. En *I Congreso internacional de psicología: investigación y responsabilidad social-CIPIRS* (pp. 24-25). Recuperado de [http://cipirs.upbbga.edu.co/memorias/MEMORIAS\\_CIPIRS.pdf](http://cipirs.upbbga.edu.co/memorias/MEMORIAS_CIPIRS.pdf)

Larrotta, R. & Rangel, K. (2013). Agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes psicológicos*, 13 (2), 103-120. Recuperado de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/informespsicologicos/article/view/2795>

La vida desconocida del hombre señalado de matar a Yuliana. (2016, diciembre 6). *El tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16767557>

León, C. (2016). Perfil psicológico de Rafael Uribe Noguera. Recuperado de <https://carolinaleonblog.wordpress.com/2016/12/17/716/>

Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000

López, S. (2013). Revisión de la psicopatía: Pasado, presente y futuro. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, 24(2), 1-16

Machicado, J. (2010). Concepto del Delito. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-delito.html>

Machicado, J. (2013). Teoría del delito, Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/teoria-del-delito.html>

- Machicado, J. (s.f.). La Acción Penal. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-accion-y-la-omision-en-la-teoria-de.html>
- Maldonado de Lizalde, E. (2005). Lex Iulia de Adulteriis Coercendis del emperador Cesar Augusto (y otros delitos sexuales asociados). *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 17, 365-413. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29687/26810>
- Marshall, W., Serran, G., & Fernández, Y. (2001). *Agresores sexuales*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A
- Martínez Barrios, E. (2000). Victoria, Historia de la violación: Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (22), 645-649. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552000002200068>
- Márquez, B.P., Balagué, A., & Guijarro, S. (2016). Parafilias. *FMC: Formación Médica continuada en Atención Primaria*, 23(1), 4-8
- Mazzuca, R. (2001). La categoría clínica de la perversión en el psicoanálisis. *Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica: ALCMEON*, 10(3). Recuperado de <https://www.alcmeon.com.ar/10/39/Mazzuca.htm>
- Menores de 10 años, víctimas de 72 % de casos de violencia sexual. (2017, marzo 8). *El tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-en-colombia-65596>
- Mesa de Seguimiento Autos 092 y 009. (2011). Persistencia de la situación de impunidad para mujeres víctimas de violencia sexual. Recuperado de <https://www.colectivodeabogados.org/Persistencia-de-la-situacion-de>

- Moser, C. & Kleinplatz, P. (2006). El DSM-IV y las parafilias: un argumento para su retirada. *Archivos Hispanoamericanos de Sexología*, 12 (2), pp.217-239. Recuperado de <http://www.aeps.es/el-dsm-iv-tr-y-las-parafilias-un-argumento-para-su-retirada/>
- Mujeres, claves para aclarar crimen de Yuliana y conducta de su asesino. (2016, diciembre 11). *Pulzo*. Recuperado de <http://www.pulzo.com/nacion/crimen-yuliana-samboni-PP175235>
- Muñoz, F. & García, M. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Norza, E., Merchán, L., Morales, L.A., Meléndez, D. (2013). Perfilación criminológica: una revisión de la literatura y su aplicación en la investigación criminal en Colombia. *Criminalidad*, 55(3), 309-336. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082013000300008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000300008&lng=en&tlng=es).
- Obregón, B. (2017). “Mujer, niña y pobre, Yuliana era el ser más débil entre los débiles”. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/colombia/mujer-nina-y-pobre-yuliana-era-el-ser-mas-debil-entre-los-debiles-343545>
- Ocho de cada 10 víctimas de violencia sexual fueron niños y jóvenes. (2016, agosto 4). *El tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-de-casos-de-violencia-sexual-en-2015-30568>
- Organización Mundial de la Salud. (1993). Capítulo V: Trastornos mentales y del comportamiento: descripción clínicas y pautas para el diagnóstico. En *CIE-10: décima revisión de la clasificación internacional de las enfermedades*, (pp. 23-291). Madrid: Editorial médica panamericana
- Ortiz-Tallo, M., Sánchez, L. & Cardenal, V. (2002). Perfil Psicológico de delincuentes sexuales: Un estudio clínico con el MCMI-II de Th. Millon. *Revista de Psiquiatría*, 29(3), 144-153.

Recuperado de [http://www.uma.es/psicologia/docs/eudemon/divulgacion/perfil\\_psicologico\\_delincuentes\\_sexuales.pdf](http://www.uma.es/psicologia/docs/eudemon/divulgacion/perfil_psicologico_delincuentes_sexuales.pdf)

Oscura y desenfrenada, así era la vida sexual de Rafael Uribe Noguera. (2016, diciembre 9). *Al día*. Recuperado de <http://www.aldia.co/mundo-serio/oscura-y-desenfrenada-asi-era-la-vida-sexual-de-rafael-uribe-noguera>

Pareja, D. (2016, diciembre 29). Antioquia, en lista negra de abuso sexual infantil. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/abuso-sexual-infantil-45939>

Patiño, E. (2016). “Conocí a Rafael Uribe Noguera y quiero contar mi historia”: ex pareja del incriminado por el asesinato de Yuliana. Recuperado de <http://blogs.elespectador.com/cultura/otro-mundo-es-posible/conoci-rafael-uribe-noguera-quiero-contar-historia-ex-pareja-del-incriminado-asesinato-yuliana>

Peña, O & Almanza, F. (2010). Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Recuperado de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pereda, N. & Gallardo-Pujol, D. (2011). Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil. *Gaceta Sanitaria*, 25(3), 233-239. Recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112011000300010&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000300010&lng=es&tlng=es).

Pizarro, A. (2006). Evaluación del riesgo de reincidencia para agresores sexuales. *Psiquiatria.com*, 10(4), 1137-3148. Recuperado de:

[http://biblioteca.universia.net/html\\_bura/ficha/params/title/evaluacion-riesgo-reincidencia-agresores-sexuales/id/49454479.html](http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/evaluacion-riesgo-reincidencia-agresores-sexuales/id/49454479.html)

Policía Nacional de Colombia: dirección de investigación criminal e Interpol. (2016). Delitos sexuales a nivel nacional: Periodo comprendido del 01.01 al 30.06 año 2016. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/file/41095/download?token=l3uVeNHY>.

Policía Nacional de Colombia: dirección de investigación criminal e Interpol. (2017). Delitos sexuales contra N, N y A (Análisis estadístico, del 01/01 al 27/04 años 2015-2016). Recuperado de <https://www.policia.gov.co/file/41085/download?token=YxCL0nRv>.

¿Quién es Rafael Uribe Noguera, señalado por el feminicidio de Yuliana Samboní?. (2016, diciembre 7). *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/quien-rafael-uribe-noguera-senalado-el-feminicidio-de-y-articulo-669402>

¿Quién es Rafael Uribe Noguera y por qué es importante saberlo?. (2016, diciembre 6). *Al día*. Recuperado de <http://www.aldia.co/historias/quien-es-rafael-uribe-noguera-y-por-que-es-importante-saberlo>

Rafael Uribe Noguera hacía fiestas con prostitutas y travestis. (2016, diciembre 14). *Noticias Caracol*. Recuperado de <https://noticias.caracol.com/bogota/rafael-uribe-noguera-hacia-fiestas-de-alto-voltaje-con-prostitutas-y-travestis>

Raffaele, D. (2014). ASI: abuso sexual infantil. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/archives/4178>

Ramírez, N & Restrepo, O. (2007). La violencia sexual contra las mujeres: un estudio preliminar. Recuperado de: <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2529>

- Ramírez, W. (2002). Caracterización de ofensores sexuales juveniles: experiencia de la Clínica de Adolescentes del Hospital Nacional de Niños. *Acta Pediátrica Costarricense*, 16(2), 69-74. Recuperado de [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00902002000200005&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00902002000200005&lng=en&tlng=es).
- Ramírez, M. (2015). Delito doloso, culposo y preterintencional: Concepto y diferencias. Recuperado de <http://www.colombialelegalcorp.com/delito-doloso-culposo-y-preterintencional/>
- Redactor & Co. (2014). ¿Qué son las Monografías y para qué sirven?. Recuperado de <https://redactorfreelancer.wordpress.com/2014/05/17/que-son-las-monografias-y-para-que-sirven/>
- Redondo, S., Luque, E., Navarro, J., & Martínez, M. (2005). Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 15, 135-157. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315031849009>
- Redondo, S., Pérez, M., & Martínez, M. (2007). El riesgo de reincidencia en agresores sexuales: investigación básica y valoración mediante el SVR-20. *Papeles del Psicólogo*, 28(3), 187-195. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1502.pdf>
- Revista Semana. (2015). El 81% de casos de violencia sexual contra menores es archivado. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-ochenta-por-ciento-de-los-casos-de-violencia-contra-menores-de-esdad-es-archivado/447976-3>
- Revista Semana. (2016a). "Escuchamos gritos como de persona loca": vecina de Rafael Uribe. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/multimedia/asesinan-a-nina-de-siete-anos-en-bogota/508265>

Revista Semana. (2016b). El peligro de ser niño en Colombia. Recuperado de <http://www.semana.com/educacion/articulo/cifras-sobre-la-situacion-de-los-ninos-en-colombia/470090>

Revista Semana. (2016c). Habla el hermano de Rafael Uribe Noguera. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/crimen-yuliana-samboni-habla-el-hermano-de-rafael-uribe-noguera/509767>

Revista Semana. (2016d). “La embarré, la embarré”: Rafael Uribe Noguera. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/rafael-uribe-noguera-la-embarre-la-embarre/508340>

Revista Semana. (2016e). Las escabrosas revelaciones del crimen de Yuliana. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/yuliana-samboni--brutal-asesinato-a-manos-del-arquitecto-rafael-uribe/508848>

Revista Semana. (2016f). “La violencia sexual es parte de una cultura machista y agresiva”. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/muerte-de-yuliana-director-de-medicina-legal-habla-sobre-violencia-sexual/508326>

Revista Semana. (2016g). Rafael Uribe Noguera: el arquitecto del mal. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/rafael-uribe-noguera-asesino-de-yuliana-samboni/508837>

Revista Semana. (2016h). Rafael Uribe habría estado tres veces en el barrio de Yuliana. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/multimedia/rafael-uribe-estuvo-tres-veces-en-el-barrio-de-yuliana-samboni/508561>

Revista Semana. (2016i). Yuliana: el sueño que terminó en pesadilla. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/yuliana-samboni-llego-a-bogota-en-busca-de-un-mejor-futuro/508842>

Rodríguez, E. E., & Fernández-Sastrón, O. (2000). Aspectos psicopatológicos de la agresión sexual: Antecedentes y una revisión sobre las nuevas líneas de investigación. *Psicopatología Clínica Legal Forense*, 1(50), 35-57. Recuperado de <http://masterforense.com/pdf/2000/2000art3.pdf>

Rodríguez, L.A. (2002). Intervención interdisciplinaria en casos de abuso sexual infantil. *Universitas Psychologica*, 2 (1), 57-60. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/647/64720108/>

Rodríguez, L.A. (2009). Análisis de la actividad psicológica forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia a partir de la legislación colombiana. Recuperado de <http://www.aipj.co/publicaciones/Asociaci%C3%B3n-Iberoamericana-de-Psicolog%C3%ADa-Jur%C3%ADdica/An%C3%A1lisis-de-la-actividad-psicol%C3%B3gica-forense-en-los-casos-de-abuso-sexual-infantil-en-Colombia-a-partir-de-la-legislaci%C3%B3n-Colombiana/>

Romi, J. (1995). Reflexiones sobre la conducta sexual delictiva. *Rev. Argentina de Psiquiatría Forense Sexología y Praxis*, 2(2), 117-130. Recuperado de <http://medicinaforenseperu.org/media/documentos/20100216175039.pdf>

Romi, J. (1999). El delincuente sexual serial. *Revista de Psiquiatría Forense, Sexología y Praxis*, 3(2), 115-133. Recuperado de <http://angela1simpson.galeon.com/sexualserial.pdf>

- Sánchez, C. (2003). Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones. *Anuario de Psicología Jurídica*, 13, 27-60. Recuperado de <http://www.copmadrid.org/web/articulos/72003/juridica>
- Sánchez, S. (2013). La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Penal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 9 (81) julio-diciembre, 13-67, Recuperado de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/2826/2600>
- Simón, M. (2010). *Delitos carnales en la España del antiguo régimen: El estupro y los abusos deshonestos* (Trabajo de grado para optar por el título de Doctor en Historia y Antropología). Universidad de Granada, España
- Soria, M.A., & Sáiz, D. (2005). *Psicología criminal*. Madrid: Pearson Educación S.A.
- Stangeland, P. & Hernández, J. (2002). Perfil de un violador en serie. *Boletín Criminológico*, enero-febrero, 57, 1-4. Recuperado de <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/57.pdf>
- Tapias-Saldaña, Á. (2011). Aplicación de los instrumentos de reincidencia en violencia HCR-20 y SVR-20 en dos grupos de delincuentes colombianos. *Revista Criminalidad*, 53(1), 307-327. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082011000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082011000100008&lng=es&tlng=es).
- Torán, F. & Fuentes, À. (2014). Evaluación del riesgo de reincidencia en un caso de violencia sexual mediante el Sexual Violence Risk-20. *Revista Española de Medicina Legal*, 40(2), 72-75.
- Uribe Noguera ya habría intentado abusar de otra mujer: testigo. (2016, diciembre 6). *Blu Radio*. Recuperado de <https://www.bluradio.com/nacion/uribe-noguera-ya-habria-intentado-abusar-de-otra-mujer-testigo-124460>
- Uribe, N. (2009). *Una mirada Psicoanalítica sobre la función terapéutica del dibujo y la simbolización en algunos casos de maltrato infantil* (Trabajo de Grado para optar al título de Magíster en

Investigación Psicoanalítica). Universidad de Antioquia, Medellín. Recuperado de <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/view/117/104>

Valdés Miyar, M., & Gutiérrez Ponce de León, F. (2016). Capítulo 186: Trastornos de la personalidad. En Farreras Rozman. *Medicina Interna. 18 ed.*, (pp. 1505-1506). España: Elsevier, S.L.U.

Valencia, E. (2002). *Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*. Bogotá: Legis S.A

Valencia, O., & Labrador, M., & Peña, M. (2010). Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6 (2), 297-308. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140007>

Vecina de señalado asesino de Yuliana asegura que lo vio salir "bañado y perfumado ". (2016, diciembre 6). *Pulzo*. Recuperado de <http://www.pulzo.com/nacion/vecina-rafael-uribe-asegura-vio-salir-su-apartamento-dia-crimen-PP172951>

Ventura, M., & Presentación, J. A. (2003). Delincuente sexual en serie y alteraciones psicopáticas: una relación ocasional. *Cuadernos de Medicina Forense*, (32), 35-41. Recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062003000200003&lng=es&tlng=en](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062003000200003&lng=es&tlng=en).

Villanueva, I. (2013). El abuso sexual infantil: perfil del abusador, la familia, el niño víctima y consecuencias psíquicas del abuso. *Psicogente*, 16(30), 451-470. Recuperado de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/psicogente/article/view/1930/1846>

Violencia sexual constituye violación a los derechos humanos: Consejo de Estado. (2015, julio 24). *El Universal*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/colombia/violencia-sexual-constituye-violacion-los-derechos-humanos-consejo-de-estado-200870>

Yesuron, M.R. (2015). Perfil psicopatológico de delincuentes sexuales. *Anuario de Investigaciones*, 2(192), 192-203

Yuliana Samboní murió por estrangulamiento y fue abusada sexualmente: Medicina Legal. (2016, diciembre 5). *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/yuliana-samboni-murio-estrangulamiento-y-fue-abusada-se-articulo-669052>

Zácipa, J. (2011). *Estructura psíquica del agresor sexual, una mirada desde el psicoanálisis* (Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Psicología Clínica). Universidad Javeriana, Bogotá. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/1287>

**Anexo:*****Descripciones del caso.******El victimario: Rafael Uribe Noguera.***

Rafael Uribe Noguera, de 38 años y soltero para el momento en que cometió el delito, es miembro de una familia tradicional de Bogotá, caracterizada por pertenecer a un estrato social denominado como Alto. Es hijo de Rafael Uribe Rivera, quien fue decano de la facultad de Arquitectura de la Universidad Javeriana, y de María Isabel Noguera, representante legal de la empresa Lascaux Construcciones SAS. Sus hermanos son el abogado Francisco Uribe Noguera, socio de la firma Brigard & Urrutia, y Catalina Uribe Noguera (¿Quién es Rafael Uribe Noguera, señalado por el feminicidio de Yuliana Samboní?, 2016, diciembre 7).

En la labor periodística realizada por Durán (2016), se obtiene información sobre el padre de Rafael Uribe Noguera; de acuerdo con lo expresado por Alexa Cuesta, quien fue su exalumna, Uribe Rivera “es un ser totalmente perverso, [...] con gran prepotencia e ínfulas de mandamás” (p.2). Agrega que los comentarios que hacía “siempre eran clasistas, denigrantes y despreciativos de la dignidad de la gente, para él todo era dinero, lo demás no importaba” (p.2). Asimismo, manifiesta que el señor Uribe Rivera detestaba a la gente que no fuera de estatus y que el ser “déspota hacía parte de su personalidad” (p.2). De María Isabel Noguera hay poca información pública conocida, se dice que es aficionada a la literatura (Brito, s.f., Revista Semana, 2016g).

Francisco Uribe Noguera por su parte, ha sido investigado por haber adquirido 42 mil hectáreas en el Vichada, de manera fraudulenta, a través de auto préstamos con la empresa Riopaila Castilla S.A. Ante esto, Francisco Uribe Noguera respondió que las normas estaban para interpretarse frente a denuncias de parlamentarios sobre la forma en la que Riopaila se apropió de tierras destinadas para campesinos de la región. Lo que para Francisco Uribe Noguera

fue una interpretación de la ley para varios sectores de la opinión pública fue una “jugada maestra” para burlar y apropiarse de manera indebida de un enorme territorio (Brito, s.f.; Coronel, 2013; & Francisco Uribe Noguera se declararía insolvente para no responder a los Samboní, 2017, enero 14).

Volviendo a Rafael Uribe Noguera, se indica que vivió su infancia y su juventud en el barrio Los Rosales del nororiente de Bogotá, que es una de las cinco áreas residenciales más exclusivas de la capital. Es sede de grandes empresas, hoteles, bancos, restaurantes, tiendas afamadas, negocios ambulantes, una feria cercana a la Carrera Séptima y sedes de muchas embajadas acreditadas en Colombia (Britos, s.f.).

De Uribe Noguera, se reporta que es egresado del Colegio Gimnasio Moderno (1996), sus compañeros de colegio afirman que si bien no era un estudiante brillante lograba sacar adelante los deberes académicos. Era el conquistador del grupo: “bien plantado, exitoso con las mujeres, valiente, destacado delantero en las canchas de fútbol y arrojado frente a todo lo que fuese una nueva experiencia” (Revista Semana, 2016g, p.2); además, “su liderazgo social y porte lo llevaron a ser jefe de la banda de guerra del colegio, una de las máximas distinciones” (p.3) que podían tenerse en el Colegio Gimnasio Moderno. Mencionan también que la época del colegio para Uribe Noguera fue una época de borracheras con alto consumo de cigarrillos y de una exploración insaciable de la noche bogotana, a pesar de esto, siempre estaba preocupado porque su imagen no hubiera sufrido por los excesos que cometía en las fiestas, sus amigos refieren que “no recuerdan ninguna época en que no haya estado muy preocupado por lucir bien y por rodearse de mujeres bellas” (Revista Semana, 2016g, p. 3). Además, uno de los compañeros de colegio arguye que desde los seis años matoneó a un compañero, que se le llevaba las chaquetas importadas y le botaba los útiles. Menciona que la conducta persistió pues “volvió a molestarlo

hace dos meses, cuando se reunieron a celebrar los 20 años del grado” del Colegio Gimnasio Moderno (El perfil psicológico de Rafael Uribe Noguera y la responsabilidad de su familia en su conducta asesina, 2016, diciembre 11).

Tras concluir sus estudios en El Gimnasio Moderno, prestó servicio militar en el Batallón Guardia Presidencial, fue enviado a la Casa de Nariño a cumplir con labores de mensajería entre oficinas, para ser enviado finalmente a la Fuerza de Paz del Batallón Colombia, en el Sinaí (Egipto). Cuando regresó al país, ingresó a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Javeriana, donde su papá era el Decano. Hay rumores de que fue en esa época en la que se hizo adicto a las drogas (cocaína, éxtasis y drogas sintéticas) (Britos, s.f.). En el 2003 se tituló en la Universidad Javeriana de arquitecto, donde algunas personas han mencionado que tuvo dificultades por posible fraude de su tesis, no obstante, esto no pasó a mayores ya que la intervención de su padre, que era aún decano en la Universidad Javeriana, logró que el caso fuera archivado y le hizo posible la culminación de los estudios (Revista Semana, 2016d; ¿Quién es Rafael Uribe Noguera y por qué es importante saberlo?, 2016, diciembre 6; Britos, s.f.; Duran, 2016). Su experiencia profesional está estrechamente relacionada con la empresa de su familia Lascaux Construcciones SAS.

De acuerdo con la Revista Semana (2016d), las personas que lo conocen aseguran que es un “hombre muy social al que le gustaba hacer deporte y salir con sus amigos” (p. 5), lo describen como una persona tranquila que constantemente compraba cigarrillos, licor y bebidas energizantes (Revista Semana, 2016a; Vecina de señalado asesino de Yuliana asegura que lo vio salir "bañado y perfumado ", 2016, diciembre 6). Sin embargo, agregan que, a pesar de ser jovial, educado, fiestero, buen deportista también es alguien “mujeriego, celoso, montador, bebedor” (¿Quién es Rafael Uribe Noguera, señalado por el feminicidio de Yuliana Samboní?, 2016,

diciembre 7, p.1), que desde pequeño “mostraba conductas anómalas, irregulares, que era una “caspa”, que tenía unas tendencias delincuenciales manifiestas” (El pasado desconocido de Rafael Uribe Noguera, s.f., p. 1).

En cuanto a esto, diferentes medios informativos como Caracol Radio y El Tiempo refieren que la familia Uribe Noguera tenía conocimiento de los problemas de drogas y alcohol de Uribe; su familia, al parecer, debía ir a buscarlo porque solía perderse durante días (¿Quién es Rafael Uribe Noguera y por qué es importante saberlo?, 2016, diciembre 6). Su hermano Francisco Uribe Noguera reconoció que “él con frecuencia se emborrachaba y consumía drogas, y también se perdía, pero al final aparecía y la cosa no pasaba de eso” (Revista Semana, 2016c, p. 1). Además, se sugiere que la familia le controlaba el manejo del dinero y algunos bienes como el apartamento en el que residía y que está a nombre de su madre (¿Quién es Rafael Uribe Noguera y por qué es importante saberlo?, 2016, diciembre 6). A esto se suma, de acuerdo con Patricia Pardo, periodista de Caracol, cuando tenía 18 años fue acusado de robar en habitaciones de un club campestre y en una finca (El pasado desconocido de Rafael Uribe Noguera, s.f.); asimismo, otros testigos indican que habría intentado abusar de una mujer de 41 años en abril de 2016 (Uribe Noguera ya habría intentado abusar de otra mujer: testigo, 2016, diciembre 6; Mujeres, claves para aclarar crimen de Yuliana y conducta de su asesino, 2016, diciembre 11) antes del ataque a la menor Samboní.

En una entrevista con la Revista Semana (2016c) su hermano Francisco Uribe reconoce que cuando consumía alcohol y droga se untaba aceite por todo el cuerpo y dañaba muchas cosas, especialmente ropa, lo que había generado indignación por parte de toda la familia y la ruptura con una prometida; con respecto a esto, tuvo varios problemas con su prometida pues a ella se le empezaron a perder zapatos y vestidos sin explicación aparente, para descubrir que él guardaba

las prendas para ponérselas sin que nadie lo viera (Mujeres, claves para aclarar crimen de Yuliana y conducta de su asesino, 2016, diciembre 11).

Debido a esto, sus padres lo llevaron muchas veces a centros de rehabilitación, a reuniones de alcohólicos anónimos, psiquiatras y psicólogos, pero Rafael Uribe Noguera siempre evadía los tratamientos, además, su familia tenía la opinión de que estaría mejor en casa (Revista Semana, 2016g, 2016).

La unidad investigativa del Tiempo (La vida desconocida del hombre señalado de matar a Yuliana, 2016, diciembre 6; Rafael Uribe Noguera hacía fiestas con prostitutas y travestis, 2016, diciembre 14) confirmó que los vecinos del Equus 66 estaban molestos porque ingresaba al edificio con prostitutas adolescentes y travestis y armaba fiestas hasta altas horas de la noche. Asimismo, se encontró que solía visitar con frecuencia el barrio Santa Fe, una zona de tolerancia en el centro de Bogotá. Además de estos escándalos, se mencionan que en algunas de las cortas relaciones que sostenía con mujeres, era un celoso compulsivo hasta el punto de prohibir a una de sus exnovias mirar el programa Guardianes de la Bahía porque aparecían hombres en pantaloneta (Mujeres, claves para aclarar crimen de Yuliana y conducta de su asesino, 2016, diciembre 11).

Una de sus exnovias lo recuerda como alguien que “amaba a su familia, se derretía hablando de sus sobrinas, idolatraba a sus amigos y le apasionaba su profesión” (Patiño, 2016, p. 2), no obstante, admite que “había algo en él que no encajaba” (p.3). La exnovia relata que cuando bebía era como si entrara en otra dimensión, y sus reacciones dependían del humor con el que estuviera. De igual manera, reconoce que en muchas ocasiones la dejó hablando sola por el teléfono, que era alguien “irregular, impulsivo, complejo y hasta grosero” (p.3). Reconoce que había cierto infantilismo en él, entendido como que el acercamiento emocional de Uribe Noguera

hacía a las personas querer alejarse antes de que él hiciera algún daño; menciona también que había una parte de su él que se des-sincronizaba del resto de personas. Aduce que el trago, las drogas, la rumba y las prostitutas lograron que los límites se desdibujaran para él.

***La víctima: Yuliana Samboní.***

Yuliana Andrea Samboní era una niña indígena de siete años, perteneciente al resguardo indígena Yanakuna de San Juan, Cauca. Tanto ella como sus padres eran víctimas de desplazamiento forzado debido a la guerrilla (FARC) y la pobreza (Guarnizo, 2016).

En el corregimiento Los Milagros, en el municipio de Bolívar, Cauca, vivían de trabajar la tierra, y habitaban una sencilla casa. Por la falta de recursos no tenían cómo cultivar y el hambre empezó a afectarlos; además, hombres armados empezaron a presentarse con frecuencia en el poblado y amenazaban a sus habitantes, por lo que su padre viajó a Bogotá en el 2012 donde fue recibido por un primo que había llegado antes a al Barrio Bosque Calderón en Bogotá, habitado en su mayoría por personas de estratos uno y dos, y quien le ayudó a encontrar empleo en una obra de construcción (Guarnizo, 2016).

En el 2015, Yuliana Samboní llegó a vivir con su hermana menor y sus padres -Juvencio y Nelly- a Bogotá; comienza a asistir a una escuela pública mientras su padre y otros familiares varones trabajaban como obreros de construcción y su madre y otros familiares femeninos trabajaban como limpiadoras de apartamentos o como meseras (Guarnizo, 2016).

Los vecinos los recuerdan como gente unida y alegres a pesar de las evidentes necesidades que presentaban, pues Juvencio meramente ganaba un sueldo mínimo, vivían en una pieza de escasamente tres metros cuadrados y piso de cemento y compartían el baño con otras dos familias; además, Nelly estaba embarazada de un tercer hijo (Revista Semana, 2016i).

Liliana Patricia Bernal Moreno, jueza del caso, en una entrevista publicada por el periódico el Herald, afirmó que Yuliana “estaba desarraigada, desescolarizada, hacinada, ingenua y atenta a cualquier dádiva que pudiera mejorar su situación y la de su núcleo familiar” (Obregón, 2017, p.4), hace hincapié en que era “mujer, niña y pobre, era el ser más débil entre los débiles y el mejor escenario para ejercer un brutal acto de dominación” (Obregón, 2017, p. 4).

### ***Descripción de los hechos.***

El dos de diciembre de 2016 Uribe Noguera merodeó por el barrio Bosque Calderón, donde ofreció dos mil pesos a Yuliana y a una de sus amigas para que abordaran la camioneta, no obstante, las niñas no accedieron a pesar de que él siguió subiendo el monto. El tres de diciembre Uribe Noguera regresó y ofreció 10 mil pesos y Yuliana accedió a abordar la camioneta. De acuerdo con la amiga de la menor y su primo, Uribe habría tocado a la niña y después la dejó ir, pero sobre esta versión no hay datos concluyentes (Brito, s.f.).

El cuatro de diciembre, a eso de la 9:10AM, Rafael Uribe Noguera secuestró a Yuliana Samboní en la puerta de su casa frente a un primo de ésta en una camioneta gris. Abordó a ambos menores, pero el niño logró huir mientras Uribe Noguera metía a la menor a la fuerza en el vehículo. A las 9:18AM ya había abandonado el barrio de la niña y se dirigía al apartamento en el que vivía en la Carrera 1A con calle 68, en Chapinero, para posteriormente dirigirse al edificio Equus 66 e ingresar con la niña al apartamento 603 a las 9:55AM, donde habría abusado de ella. De acuerdo con la policía, la menor intentó poner resistencia gritando y en ese momento fue cuando Uribe Noguera la asfixió (¿Quién es Rafael Uribe Noguera y por qué es importante saberlo?, 2016, diciembre 6).

El primo alerta inmediatamente a los padres de Yuliana, pero no pueden alcanzar a la menor, sin embargo, el padre prestamente informó a las autoridades, que llegaron a las 12:05PM e

iniciaron la búsqueda, revisaron las cámaras y detectaron la placa de la camioneta (Revista Semana, 2016d). Debido a esto, las autoridades llegaron al abogado Francisco Uribe Noguera, quien informó a los investigadores que la camioneta gris estaba en poder de su hermano, a pesar de que el carro estaba a nombre de Laura Arboleda, esposa del abogado.

El Gaula, en compañía de Francisco, comenzó a buscar a Rafael. Fueron al apartamento de la Carrera 1A con calle 68 y averiguaron con otros familiares y amigos, al no encontrarlo ahí, insistieron también al teléfono de Rafael y le dejaron varios mensajes, pero sin recibir respuesta por parte de éste. Al cabo de un rato, Francisco se separa de las autoridades para seguir buscando cada uno por su lado.

Durante estas horas de búsqueda por separado de las partes, entre las tres y seis de la tarde son horas que hoy son objeto de investigación por parte de la fiscalía contra Catalina y Francisco Uribe. Francisco Uribe por su parte, afirma que él llegó al Equus 66 después de las cuatro de la tarde, lo cual puede verificarse en las cámaras de seguridad del edificio, donde tras tratar infructuosamente de entrar por la puerta principal, se decide a saltar por las terrazas del edificio, y para entonces, ya eran cerca de las cinco de la tarde. Reiteró que no es cierto que él y su hermana hubiesen estado más de tres horas en el apartamento con su hermano tratando de ocultar pruebas (Revista Semana, 2016c).

Francisco Uribe relata que salieron del Equus 66 cerca de las seis de la tarde hacia la Clínica Montserrat con su hermano, donde no fue atendido, por lo que los hermanos se dirigieron a la Clínica Vascular Navarra. Durante este trayecto al hospital, Francisco asegura que habló con el Gaula varias veces informándoles acerca de Rafael y al lugar al que se dirigían, de inmediato, los investigadores se dirigieron allí (Revista Semana, 2016c; 2016e). En la Clínica Vascular Navarra determinan que es un paciente con antecedente de consumo de sustancias psicoactivas, que les

refiere consumo del alcaloide perico (tres bolsas) y alcohol (una botella y media de aguardiente) (Revista Semana, 2016e).

Cuando los hombres del Gaula llegaron al hospital, Francisco Uribe les informa del segundo apartamento, el Equus 66, que no era la vivienda habitual del arquitecto, sino de un departamento de la familia Uribe Noguera que se encontraba vacío y en proceso de arriendo, donde la noche del domingo (4 de diciembre) se halló el cuerpo sin vida de Yuliana Samboní (Gonzalez, 2017), con rastros de sangre y otras evidencias de que la menor fue golpeada (Revista Semana, 2016d).

Durante las pesquisas realizadas, los investigadores encontraron varias prendas de ropa interior de mujer ocultas en bolsas (Oscura y desenfadada, así era la vida sexual de Rafael Uribe Noguera, 2016, diciembre 9), hecho que remite a un evento que sucedió en el 2014, cuando Uribe Noguera tuvo que irse del apartamento 603 -donde fue encontrada Yuliana Samboní- del edificio Equus 66 luego de protagonizar un escándalo con una pareja de esposos ancianos, pues la pareja lo encontró usando la ropa de la mujer, dormido en la sala de su casa (La vida desconocida del hombre señalado de matar a Yuliana, 2016, diciembre 6).

En la Clínica Vascular Navarra, el seis de diciembre, Uribe Noguera oyó los cargos que las autoridades presentaron en su contra: secuestro simple, acceso carnal violento, tortura y feminicidio agravado (Gonzalez, 2017). El Instituto de medicina legal tras un examen del cuerpo de la niña determinó que la menor había sido violada y asfixiada hasta la muerte. Los elementos probatorios más importantes fueron dos hallazgos: el primero de ellos, que la muerte de la menor fue a consecuencia de asfixia mecánica, por sofocación y estrangulamiento. Además, se pudieron encontrar elementos suficientes que probaron que la menor fue objeto de abuso sexual (Yuliana Samboní murió por estrangulamiento y fue abusada sexualmente: Medicina Legal, 2016, diciembre 5) y que Uribe Noguera había visitado el barrio Bosque Calderón en tres ocasiones

para intentar llevarse a la niña (¿Quién es Rafael Uribe Noguera, señalado por el feminicidio de Yuliana Samboní?, 2016, diciembre 7), cosa que fue constata por vecinos y amigos de la menor que informaron a las autoridades que tres semanas antes del secuestro, Uribe Noguera había estado rondando a la menor en la camioneta gris (Revista Semana, 2016e).

Finalmente, a mediados de enero de 2017, y tras ofrecer varias versiones, Rafael Uribe Noguera se declaró culpable y tres meses después fue condenado a 51 años de cárcel, pena que fue aumentada posteriormente hasta los 58 años de cárcel tras una apelación por parte de la fiscalía (Gonzalez, 2017).